

**Nathalia Canhedo**

# **Un Ensayo Histórico-Legislativo sobre la Esclavitud en Brasil**



**AYA EDITORA**  
2023

Nathalia Canhedo

# **Un Ensayo Histórico- Legislativo sobre la Esclavitud en Brasil**

Ponta Grossa  
2023

*A escravidão permanecerá por muito tempo como a característica nacional do Brasil (Joaquim Nabuco)*

## **Dirección Editorial**

Prof.º Dr. Adriano Mesquita Soares

## **Autora**

Prof.ª Ma. Nathalia Canhedo

## **Portada del Libro**

AYA Editora©

## **Revisión**

La Autora

## **Ejecutiva de Negocios**

Ana Lucia Ribeiro Soares

## **Producción Editorial**

AYA Editora©

## **Imágenes de Portada del Libro**

br.freepik.com

## **Área del Conocimiento**

Ciencias Sociales Aplicadas

# **Consejo Editorial**

Prof.º Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva

*Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí*

Prof.º Dr. Aknaton Toczec Souza

*Centro Universitário Santa Amélia*

Prof.ª Dr.ª Andréa Haddad Barbosa

*Universidade Estadual de Londrina*

Prof.ª Dr.ª Andreia Antunes da Luz

*Faculdade Sagrada Família*

Prof.º Dr. Argemiro Midonês Bastos

*Instituto Federal do Amapá*

Prof.º Dr. Carlos López Noriega

*Universidade São Judas Tadeu e Lab. Biomecatrônica - Poli - USP*

Prof.º Dr. Clécio Danilo Dias da Silva

*Centro Universitário FACEX*

Prof.ª Dr.ª Daiane Maria de Genaro Chirolí

*Universidade Tecnológica Federal do Paraná*

Prof.ª Dr.ª Danyelle Andrade Mota

*Universidade Federal de Sergipe*

Prof.ª Dr.ª Déborah Aparecida Souza dos Reis

*Universidade do Estado de Minas Gerais*

Prof.ª Ma. Denise Pereira

*Faculdade Sudoeste – FASU*

Prof.ª Dr.ª Eliana Leal Ferreira Hellvig

*Universidade Federal do Paraná*

Prof.º Dr. Emerson Monteiro dos Santos

*Universidade Federal do Amapá*

Prof.º Dr. Fabio José Antonio da Silva

*Universidade Estadual de Londrina*

Prof.º Dr. Gilberto Zammar

*Universidade Tecnológica Federal do Paraná*

Prof.ª Dr.ª Helenadja Santos Mota

*Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia Baiano, IF Baiano - Campus Valença*

Prof.ª Dr.ª Heloísa Thaís Rodrigues de Souza

*Universidade Federal de Sergipe*

Prof.ª Dr.ª Ingridi Vargas Bortolaso

*Universidade de Santa Cruz do Sul*

Prof.ª Ma. Jaqueline Fonseca Rodrigues

*Faculdade Sagrada Família*

Prof.ª Dr.ª Jéssyka Maria Nunes Galvão

*Faculdade Santa Helena*

Prof.º Dr. João Luiz Kovaleski

*Universidade Tecnológica Federal do Paraná*

Prof.º Dr. João Paulo Roberti Junior

*Universidade Federal de Roraima*

Prof.º Me. Jorge Soistak

*Faculdade Sagrada Família*

Prof.º Dr. José Enildo Elias Bezerra

*Instituto Federal de Educação Ciência e Tecnologia do Ceará, Campus Ubajara*

Prof.ª Dr.ª Karen Fernanda Bortoloti

*Universidade Federal do Paraná*

Prof.ª Dr.ª Leozenir Mendes Betim

*Faculdade Sagrada Família e Centro de Ensino Superior dos Campos Gerais*

Prof.ª Ma. Lucimara Glap

*Faculdade Santana*

Prof.º Dr. Luiz Flávio Arreguy Maia-Filho

*Universidade Federal Rural de Pernambuco*

**Prof.º Me. Luiz Henrique Domingues**

*Universidade Norte do Paraná*

**Prof.º Dr. Milson dos Santos Barbosa**

*Instituto de Tecnologia e Pesquisa, ITP*

**Prof.º Dr. Myller Augusto Santos Gomes**

*Universidade Estadual do Centro-Oeste*

**Prof.ª Dr.ª Pauline Balabuch**

*Faculdade Sagrada Família*

**Prof.º Dr. Pedro Fauth Manhães Miranda**

*Universidade Estadual de Ponta Grossa*

**Prof.º Dr. Rafael da Silva Fernandes**

*Universidade Federal Rural da Amazônia, Campus  
Pauapebas*

**Prof.ª Dr.ª Regina Negri Pagani**

*Universidade Tecnológica Federal do Paraná*

**Prof.º Dr. Ricardo dos Santos Pereira**

*Instituto Federal do Acre*

**Prof.ª Ma. Rosângela de França Bail**

*Centro de Ensino Superior dos Campos Gerais*

**Prof.º Dr. Rudy de Barros Ahrens**

*Faculdade Sagrada Família*

**Prof.º Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares**

*Universidade Federal do Piauí*

**Prof.ª Dr.ª Silvia Aparecida Medeiros**

**Rodrigues**

*Faculdade Sagrada Família*

**Prof.ª Dr.ª Silvia Gaia**

*Universidade Tecnológica Federal do Paraná*

**Prof.ª Dr.ª Sueli de Fátima de Oliveira Miranda**

**Santos**

*Universidade Tecnológica Federal do Paraná*

**Prof.ª Dr.ª Thaisa Rodrigues**

*Instituto Federal de Santa Catarina*

© 2023 - **AYA Editora** - El contenido de este Libro ha sido enviado por la autora para su publicación de acceso abierto, bajo los términos y condiciones de la Licencia de Atribución Creative Commons 4.0 Internacional (**CC BY 4.0**). Las ilustraciones y demás informaciones contenidas en este Libro, así como las opiniones emitidas en él, son de entera responsabilidad de su autora y no representan necesariamente la opinión de esta editorial. Este libro, incluyendo todas las ilustraciones, informaciones y opiniones que contiene, es resultado de la creación intelectual exclusiva de la autora. La autora tiene la total responsabilidad por el contenido presentado, el cual refleja única y enteramente su perspectiva e interpretación personal. Es importante subrayar que el contenido de este libro no representa, necesariamente, la visión u opinión de la editorial. La función de la editorial fue estrictamente técnica, limitándose al servicio de diagramación y registro de la obra, sin ninguna influencia sobre el contenido presentado o las opiniones expresadas. Por lo tanto, cualquier cuestionamiento, interpretación o inferencia que surja del contenido de este libro, debe ser dirigido exclusivamente a la autora.

---

C222 Canhedo, Nathalia

Un ensayo histórico-legislativo sobre la esclavitud en Brasil [recurso eletrônico]. / Nathalia Canhedo. -- Ponta Grossa: Aya, 2023. 67 p.

Inclui biografia

Inclui índice

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acceso: World Wide Web

ISBN: 978-65-5379-426-9

DOI: 10.47573/aya.5379.1.224

1. Escravidão - Brasil - História. 2. Escravidão - Brasil - História. 3. Negros - Estatuto legal, leis, etc. - Brasil. 4. Brasil - Relações raciais. I. Título

CDD: 981.04

---

Ficha catalográfica elaborada por la bibliotecaria Bruna Cristina Bonini - CRB 9/1347

---

## **International Scientific Journals Publicações de Periódicos e Editora LTDA**

**AYA Editora©**

**CNPJ:** 36.140.631/0001-53

**Fone:** +55 42 3086-3131

**WhatsApp:** +55 42 99906-0630

**E-mail:** contato@ayaeditora.com.br

**Site:** <https://ayaeditora.com.br>

**Endereço:** Rua João Rabello Coutinho, 557  
Ponta Grossa - Paraná - Brasil  
84.071-150

# LISTA DE SIGLAS

<b>ABRAIN</b>	Asociación Brasileña de Empresas Inmobiliarias
<b>ADI</b>	Acción Directa de Inconstitucionalidad
<b>AGU</b>	Abogacía General de la Unión
<b>AFT</b>	Auditor Fiscal del Trabajo
<b>CDDPH</b>	Comisión Especial del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos
<b>CDVDH/CB</b>	Centro de Defensa de la Vida y los Derechos Humanos/Carmem Bascarán
<b>CEP</b>	Comité de Ética e Investigación
<b>CF/1988</b>	Constitución Federal de 1988
<b>CNBB</b>	Conferencia Nacional de Obispos de Brasil
<b>CNJ</b>	Consejo Nacional de Justicia
<b>COETRAE</b>	Comisión Estatal para la Erradicación del Trabajo Esclavo
<b>CONAETE</b>	Coordinación Nacional de Combate al Trabajo Esclavo
<b>CONATRAE</b>	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo
<b>CONEP</b>	Consejo Nacional de Salud
<b>CPB</b>	Código Penal Brasileño
<b>CPC</b>	Código de Procedimiento Civil
<b>CPT</b>	Comisión Pastoral de la Tierra
<b>CRAS</b>	Centro de Referencia de Asistencia Social
<b>CSMPT</b>	Consejo Superior del Ministerio Público del Trabajo
<b>DETRAE</b>	División de Fiscalización para la Erradicación del Trabajo Esclavo
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>GEFM</b>	Grupo de Fiscalización Móvil
<b>GERTRAF</b>	Grupo Ejecutivo de Represión al Trabajo Forzado
<b>IBGE</b>	Instituto Brasileño de Geografía y Estadística
<b>IDH</b>	Índice de Desarrollo Humano
<b>IN</b>	Instrucción Normativa
<b>LC</b>	Ley Complementaria
<b>MPF</b>	Ministerio Público Federal
<b>MPT</b>	Ministerio Público del Trabajo
<b>MPU</b>	Ministerio Público de la Unión
<b>MTE</b>	Ministerio del Trabajo y Empleo
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>PEETE</b>	Plan Estatal para la Erradicación del Trabajo Esclavo
<b>PF</b>	Policía Federal
<b>PNETE</b>	Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Esclavo
<b>PRF</b>	Policía Federal de Carreteras
<b>PRT</b>	Procuraduría Regional del Trabajo
<b>SEBRAE</b>	Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas
<b>SECIJU</b>	Secretaría de Ciudadanía y Justicia
<b>SEDH</b>	Secretaría de Derechos Humanos
<b>SINE</b>	Sistema Nacional de Empleo
<b>SIT</b>	Subsecretaría de Inspección del Trabajo
<b>SRTb</b>	Superintendencia Regional del Trabajo
<b>STF</b>	Tribunal Supremo Federal
<b>STJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>TAC</b>	Término de Ajuste de Conducta

# RESUMEN

<b>LISTA DE SIGLAS .....</b>	<b>7</b>
<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>DE LAS CADENAS A LA LIBERTAD: UN VIAJE A TRAVÉS DE LOS CICLOS DE LA ESCLAVITUD EN BRASIL.....</b>	<b>11</b>
Da Antigüedad al Post-Abolición: Trayectoria de la Esclavitud en Brasil.....	13
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>LA PERSISTENCIA DEL TRABAJO ANÁLOGO A LA ESCLAVITUD EN BRASIL: RECONOCIMIENTO Y COMBATE.....</b>	<b>31</b>
Reconocimiento Jurídico y Contextualización del Trabajo Esclavo .....	32
Requisitos, lucha y vulnerabilidad socioeconómica de los trabajadores rescatados .....	37
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERÊNCIAS .....</b>	<b>56</b>
<b>SOBRE LA AUTORA .....</b>	<b>63</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>64</b>



# PRESENTACIÓN

---

El Brasil, desde los tiempos coloniales, ha estado profundamente marcado por la presencia de la fuerza laboral esclava, originada principalmente de África, pero también de los indígenas brasileños. Este fenómeno no solo definió la forma de trabajo en el país, sino que también moldeó su modelo social, caracterizado por la sobreexplotación de seres humanos y la perpetuación de una cultura esclavista desde los tiempos más antiguos hasta hoy.

Aunque la Ley Áurea formalmente abolió la esclavitud en Brasil hace más de 130 años, es innegable que este acto ocurrió solo en el plano legal. En la práctica, seguimos esclavizando a seres humanos, aunque de formas diferentes al pasado. La utilización de mano de obra esclava fue fundamental no solo en las antiguas civilizaciones griega y romana, donde se veía como una expiación necesaria para la evolución humana, sino también en sociedades modernas, donde sirvió como fuente de control social y poder sobre los demás.

Los liberados de la esclavitud formaron una clase abandonada e invisible, sin una inserción adecuada en la sociedad. Asociado a otros factores como el desempleo y la pobreza, esto los llevó a una nueva esclavitud: la vulnerabilidad socioeconómica. La esclavitud, en sus diversas formas, persistió a pesar de las normativas internacionales y nacionales que siguieron a la Ley Áurea. Varios países, incluido Brasil, reconocieron siglos después la existencia de la neo esclavitud.

El trabajo forzado u obligatorio fue reconocido oficialmente como un problema por la Organización Internacional del Trabajo en 1930. Sin embargo, Brasil, como muchos otros países, siguió enfrentando desafíos significativos en la erradicación efectiva de este problema, a pesar de las regulaciones y leyes internas.

La transición de gobiernos en Brasil trajo consigo desafíos adicionales. Las políticas efectivas para combatir el trabajo esclavo requieren una acción coordinada entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y las entidades de la sociedad civil. Desafortunadamente, esta cooperación se vio perjudicada por los cambios en la administración federal, lo que llevó a una desarticulación en las políticas para combatir el trabajo esclavo en el país.

El trabajo, que debería ser el fundamento del Estado Democrático de Derecho, se ha transformado en una inversión de valores, donde los seres humanos son cosificados. La dignidad de la persona humana, fundamentada en la Constitución, se ha convertido en una idea distante para aquellos que siguen siendo sometidos a condiciones de trabajo degradantes.

Este libro, "Un Ensayo Histórico-Legislativo sobre la Esclavitud en Brasil", profundiza en las raíces históricas y legislativas de la esclavitud en el país, destacando no solo los desafíos enfrentados en el pasado, sino también los desafíos actuales. Aborda la necesidad de una cooperación efectiva entre los diversos sectores de la sociedad para erradicar este problema persistente y promover una verdadera igualdad y dignidad para todos los brasileños. Es una invitación a la reflexión, a la acción conjunta y, sobre todo, a la búsqueda incansable de un Brasil donde la libertad y la justicia sean verdaderamente universales.

# CAPÍTULO 1

## **De las Cadenas a la Libertad: Un Viaje a Través de los Ciclos de la Esclavitud en Brasil**

La explotación esclavista que caracterizó la llegada de los europeos a Brasil tuvo un profundo impacto en la formación del país. Este oscuro período de la historia brasileña se destaca por el desembarco de millones de africanos traídos por la fuerza para trabajar como esclavos. Esta práctica inhumana y humillante, que comenzó en 1501 y persistió hasta 1888 con la abolición formal de la esclavitud, moldeó no solo la estructura social y económica de Brasil, sino que también dejó cicatrices profundas en la conciencia nacional.

La brutalidad del sistema esclavista se refleja en cifras impresionantes: más de dos millones de africanos fueron llevados a Brasil a lo largo de estos siglos. Fueron obligados a trabajar en condiciones inhumanas en plantaciones, minas y diversas actividades económicas, contribuyendo significativamente a la riqueza del país, mientras se les privaba de sus derechos humanos básicos.

La explotación esclava no fue solo un capítulo sombrío en el pasado brasileño, sino que también tuvo repercusiones duraderas. Tras la abolición formal de la esclavitud en 1888, Brasil enfrentó desafíos significativos para integrar a los ex esclavizados en la sociedad. La segregación persistió, y las comunidades afrobrasileñas continuaron enfrentando discriminación sistemática y económica.

Para comprender el legado de este período, es crucial analizar las complejas razones que permitieron que la esclavitud persistiera durante tanto tiempo. La escasez de mano de obra, combinada con la creciente demanda de productos agrícolas, creó un entorno propicio para la explotación desenfrenada. Además, la llegada de los europeos a Brasil fue motivada no solo por la búsqueda de riquezas, sino también por la necesidad de establecer una presencia dominante en el territorio, superando a rivales como los franceses.

Hoy en día, los estudiosos continúan investigando y reflexionando sobre este oscuro período de la historia brasileña, examinando no solo sus causas y desarrollos históricos, sino también sus implicaciones políticas, económicas y sociales duraderas. El trabajo esclavo dejó una marca indeleble en Brasil, y solo enfrentando honestamente este pasado, la nación puede avanzar verdaderamente hacia una sociedad más justa e igualitaria para todos sus ciudadanos.

La llegada de los europeos al continente americano, más específicamente a Brasil, estuvo definida por la enorme explotación esclava, que marcó la historia del país tanto en términos de fuerza laboral como en la formación de un grupo étnico marginado desde los tiempos coloniales.

Se estima que 2.263.914 (dos millones doscientos sesenta y tres mil novecientos catorce) africanos negros desembarcaron en el país en el período comprendido entre 1501-1866 (Slavevoyages, 2019), llegando a los principales puertos a lo largo de la costa brasileña para convertirse en esclavos. Esto ilustra la profunda conexión de Brasil con América y su esencia arraigada en África, como destacó Gomes (2019).

La historia brasileña, por lo tanto, está definida por siglos de intensa actividad de comercio de esclavos a través de barcos negreros provenientes de África, que aquí arrojaron, como si fueran mercancía, millones de seres humanos que fueron obligados a trabajar de manera inhumana y humillante, contribuyendo a la población y colonización del país por parte de los europeos blancos, utilizando en gran parte la fuerza de trabajo africana.

Provenientes en su mayoría de Portugal para habitar el nuevo país, los europeos trajeron consigo un modelo latifundista de explotación de la tierra que requería tres grandes factores: tierra, trabajo, capital (Corrêa do Lago, 2014); siendo el trabajo el único problema que enfrentaron, dado que el país tenía grandes extensiones de tierra y Portugal otorgaba numerosos beneficios a aquellos que quisieran aventurarse aquí. Sin embargo, la mano de obra era escasa y quienes llegaban no estaban dispuestos a someterse a un trabajo arduo, dando inicio a períodos centenarios de explotación.

La llegada y permanencia de los portugueses en Brasil no se debió, por supuesto, a que quisieran quedarse aquí, sino por razones estratégicas de dominación territorial, especialmente contra los franceses, y de apertura de mercado para el consumo de productos occidentales.

Así, tanto África, desconocida y poco explorada, que proporcionaría a los negros para ser esclavizados como la mayor riqueza del continente negro, como también Brasil inexplorado, ofrecerían a los portugueses lo que más anhelaban: dominación y fortuna (Mattoso, 2017).

Para entender el trabajo reducido a una condición análoga a la de esclavo, este después de la abolición formal de la esclavitud, es esencial comprender históricamente cómo llegó la esclavitud al Brasil, las razones por las cuales perduró durante más de tres siglos y por qué hasta hoy hay estudios sobre el tema, así como las consecuencias históricas, políticas y económicas de la esclavización de millones de seres humanos.

## Da Antigüedad al Post-Abolición: Trayectoria de la Esclavitud en Brasil

Desde la antigüedad clásica, en las principales civilizaciones del Mediterráneo, ya existía la esclavitud, aunque no puede considerarse como un fenómeno universal. Considerarla así sería hacerla parecer algo “natural”, en contraposición a lo que los teóricos evolucionistas creían necesario para la evolución de las especies. Charles Darwin sostenía que la esclavitud era el resultado de vestigios de la barbarie humana y de la crueldad de los civilizados, como señala Pétré-Grenouilleau (2009). Argumentaba que la evolución humana naturalmente llevaría al fin de este tipo de explotación, aunque reconocía que, hasta entonces, se emplearían todas las formas posibles de trabajo forzado. Sin embargo, la institución de la esclavitud no está vinculada a un tipo particular de sociedad y tampoco puede explicarse de manera simplista como resultado de un progreso lineal de la civilización, que naturalmente llevaría a una reducción proporcional de la explotación humana por parte de sus semejantes, como observa Pétré-Grenouilleau (2009).

Por el contrario, la esclavitud surge debido a la complejidad de las relaciones humanas en la sociedad, especialmente las desigualdades internas y externas de estas sociedades. En este contexto, las disparidades económicas y sociales dan origen al primer tipo de esclavitud, la esclavitud por deudas, donde la influencia económica se convierte en poder sobre el otro (Pétré-Grenouilleau, 2009). Esta forma de control social va más allá de la simple explotación de la fuerza humana. El Código de Hammurabi, un conjunto de leyes creado en la Mesopotamia en el siglo XVIII a.C., contenía 282 leyes y registraba la venta de esclavos, lo que demuestra que la esclavitud se remonta a la antigüedad, incluso con pasajes bíblicos sobre los esclavos hebreos (Éxodo 21:2) como el primer pueblo en considerar a Dios como un noble señor que los guía hacia la liberación, obediencia y abundancia futura (Campos, 2007).

En la antigua Grecia y Roma, la presencia de esclavos de guerra era una característica destacada. Estos esclavos, extranjeros capturados, estaban sujetos a un régimen de servidumbre. Filósofos como Platón los veían como seres deficientes en el aspecto de la razón. Para Platón y otros, la esclavitud tenía su justificación y no podía ser eliminada sin comprometer la belleza y el equilibrio del todo (Campos, 2007). Para Aristóteles, la humanidad se dividía en dos grupos distintos: los amos, que tenían el derecho de mandar, como observa Gomes (2019), y los esclavos, destinados a la obediencia. Este discurso persiste hasta hoy como una herida abierta en la historia de la humanidad, ya que el uso de mano de obra cautiva sirvió como fundamento para todas las antiguas civilizaciones, incluidas las egipcias, griegas y romanas (Gomes, 2019). Así, el trabajo en la antigua Grecia y Roma se dividía en dos vertientes, una desempeñada por intelectuales como filósofos, y otra subalterna y penosa ejercida por la fuerza laboral esclava procedente de la conquista de guerras en las que los

vencidos se convertían en esclavos (Ornellas; Monteiro, 2006).

El trabajo también fue interpretado como un castigo por los pecados, como se menciona en la Biblia (Génesis), que describe la maldición sobre la tierra debido a las acciones humanas, donde las personas solo podían obtener alimento a través de un arduo trabajo diario. Esta visión consideraba el trabajo como una forma de tortura, una expiación por alguna falta cometida (Melo, 2013), y se veía como un castigo impuesto por los dioses por los errores y transgresiones de los seres humanos (Ornellas; Monteiro, 2006).

En las civilizaciones clásicas, los esclavos eran considerados meros objetos (no se les reconocía como personas, sino como propiedades), equiparados a animales o objetos comercializables (Lima, 2016). Esta práctica era ampliamente aceptada en la sociedad, tanto cultural, política como económicamente. De esta manera, el esclavo era percibido como una mercancía, fácilmente comprable y vendible.

Una sociedad esclavista, por lo tanto, es aquella en la que la esclavitud se convierte en una institución esencial para su economía y su forma de vida, en el sentido de que los ingresos que mantienen a la élite dominante provienen sustancialmente del trabajo esclavo (Joly, 2017), tal como ocurrió en culturas como la antigua Grecia, Roma, Brasil, Portugal y Estados Unidos. En las sociedades de la Antigüedad Clásica no existía la idea de una sociedad sin esclavos, a diferencia de hoy en día, donde sería impensable

En las sociedades de la Antigüedad Clásica no existía la idea de una sociedad sin esclavos, a diferencia de hoy en día, donde resulta impensable una sociedad con esclavos (Joly, 2017), ya que para los antiguos la esclavitud ni siquiera era un problema de conciencia, ya que el hombre era visto como una posesión, como un animal doméstico.

La fragmentación del Imperio Romano dio origen al sistema feudal, que apenas modificó las relaciones laborales y la situación de miseria de los esclavos, solo siendo reconocidos como “personas” con el Renacimiento y la aparición del humanismo y la idea de persona humana, un entorno propicio para que entre los siglos XVI y XVIII ocurriera uno de los eventos más importantes en el ámbito laboral, la Revolución Industrial.

El problema moral de la esclavitud solo empezó a ser abordado a partir de los sistemas esclavistas de América entre los siglos XVI y XIX como resultado de las reacciones sociales abolicionistas y la necesidad de integrar a los esclavos liberados en la sociedad. La Revolución Francesa y el surgimiento de la industria fueron eventos cruciales que provocaron diversas transformaciones en la historia global. Gradualmente, contribuyeron a la abolición o debilitamiento de los antiguos sistemas donde prevalecía la esclavitud. Esto ocurrió principalmente porque las

máquinas empezaron a reemplazar la mano de obra humana. Como resultado, la industrialización hizo que el trabajo esclavo fuera menos eficiente, condenándolo a desaparecer gradualmente, impulsado por razones puramente económicas (Pétre-Grenouilleau, 2009).

En América, sin embargo, la abolición de la esclavitud tardó en llegar y solo comenzó a ocurrir en el siglo XVIII después de los eventos globales de la Revolución Francesa, la Revolución Industrial y la presión, especialmente de Inglaterra, para abrir el mercado de consumidores en una política orientada hacia el libre comercio. Al impulsar a otros países europeos a abolir la esclavitud, Inglaterra se convirtió aún más en un país desarrollado en términos de industria, ya que los demás países aún estaban en sus inicios en ese campo, beneficiándose de dos formas: la abolición de la esclavitud promovería su desarrollo y al mismo tiempo limitaría a sus competidores (Pétre-Grenouilleau, 2009).

De esta forma, es fácil darse cuenta de que la esclavitud tiene sus raíces en las antiguas sociedades y persistió formalmente en el escenario mundial por diversas razones, ya sea debido a la necesidad de evolución de la sociedad, motivos religiosos o el sentimiento de posesión y propiedad sobre los demás, llegando finalmente a su abolición, especialmente por la llegada de la industria y la sustitución del hombre por la máquina.

América fue descubierta inicialmente por los españoles en 1492 y posteriormente por los portugueses en 1500 en las costas de Brasil, en una época en que la esclavitud desaparecía en grandes regiones de Europa (Maestri, 1994), y cuando las primeras expediciones comenzaron a llegar al nuevo país decepcionando a los lusitanos, ya que las comunidades nativas no producían mercancías atractivas que pudieran venderse en Europa.

Brasil, colonia tomada por los nativos de la cultura indígena tupinambá, estaba ocupado en su franja litoral por aldeas independientes que sobrevivían especialmente del cultivo de la mandioca, la caza y la pesca, y mediante el intercambio de productos cuando llegaban los barcos portugueses y franceses (pau-brasil, pieles, hierbas, animales, etc.).

Temiendo una dominación francesa, que a menudo llegaba a las costas brasileñas, Portugal decidió ocupar el territorio del país mediante las capitanías hereditarias entregadas a miembros de la burguesía y la nobleza lusitana, instalándose a lo largo de la costa brasileña y dividiéndose en quince capitanías hereditarias en busca especialmente de las minas de oro.

La plantación de caña de azúcar, bastante difundida en el Mediterráneo, comenzó a cultivarse en Brasil, ya que las tierras y el clima eran adecuados para ello. Sin embargo, para que el producto brasileño entrara en el mercado internacional, se

necesitaba una producción a gran escala y una gran oferta de fuerza laboral, ya que los campesinos portugueses no querían venir al nuevo país para ser explotados, y eso encarecería el producto para Portugal.

En resumen, surgieron las primeras preocupaciones sobre cómo se resolvería el problema de la escasez de mano de obra, por lo que Portugal llegó a ofrecer grandes facilidades, incluso con la donación de extensas áreas de tierras, las llamadas sesmarias, para atraer más trabajadores al nuevo país (Corrêa do Lago, 2014).

Así, para resolver este desafío y considerando que ya se había utilizado en otras naciones, la utilización de la fuerza laboral esclava fue la primera y única solución encontrada. Como resultado, la esclavitud, una forma de producción considerada secundaria y decadente en Europa, desempeñó un papel dominante en el Nuevo Mundo durante más de tres siglos (Maestri, 1994).

Los primeros trabajadores esclavizados fueron los cautivos, también llamados “indios de cuerda”, ya que los colonos europeos, a pesar de todos los incentivos, no tenían interés en venir a trabajar en Brasil, ya que querían enriquecerse, y si era posible, rápidamente (Maestri, 1994; Corrêa Lago, 2014).

Los indios de la cultura tupinambá, alrededor de 600,000 (seiscientos mil), vivían en la franja litoral, como se mencionó anteriormente, cuando llegaron los europeos blancos y ya habían explorado casi toda la costa brasileña, ya que eran buenos cazadores y necesitaban grandes extensiones de tierra para las actividades de recolección.

Los indios de la cultura tupinambá, alrededor de 600,000 (seiscientos mil), vivían en la franja costera, como se mencionó anteriormente, cuando llegaron los europeos blancos y ya habían explorado casi toda la costa brasileña, ya que eran buenos cazadores y necesitaban grandes extensiones de tierra para las actividades de recolección.

Ellos libraban batallas entre sí, y aquellos que eran capturados se convertían en cautivos, cohabitando con los demás hasta ser abatidos. Llevaban alrededor del cuello un collar de algodón, con cuentas hechas de frutos u huesos, atadas a una cuerda que indicaba la cantidad de lunas que sobrevivirían. Por este motivo, eran conocidos como “indios de cuerda” (Maestri, 1994).

Interesados en los indios de cuerda (también conocidos como cautivos), los portugueses comenzaron a incentivar la caza de estos por los nativos. Sin embargo, al ser insuficientes como fuerza de trabajo para las plantaciones, los colonos comenzaron a esclavizar a las comunidades enemigas y, posteriormente, a las aliadas para utilizarlas en el cultivo de la caña de azúcar.



Esta situación provocó numerosas guerras internas y grandes conflictos y resistencia entre los nativos, los cautivos y los colonos portugueses, ya que se capturaban indios desde el norte hasta el sur de Brasil. Esto obligó a Dom João III a crear nuevas reglas de captura para esclavizar solo a los verdaderos indios de cuerda o a aquellos capturados en una guerra justa. Hacia mediados de 1560, los nativos ya ofrecían poca resistencia a la captura, aceptando vivir bajo el dominio lusitano o migrar hacia el interior con la protección de los jesuitas.

Sin embargo, la utilización de la fuerza laboral indígena esclava no perduró por muchos años y fue reemplazada por los negros africanos, que eran más dóciles y habilidosos físicamente para el trabajo en el cultivo de la caña de azúcar. Además, estaban más adaptados al clima y eran más resistentes y confiables que los indios (Corrêa Lago, 2014).

Según Maestri (1994), las explicaciones de la época sugerían que negros e indios poseían características raciales distintas. Los indios eran considerados salvajes y frágiles, incapaces de trabajar continuamente, y se los veía como inútiles para la civilización, lo que llevaba a su inevitable desaparición. En contraste, los negros eran vistos como dóciles, resistentes y sin iniciativa, adaptados al trabajo duro. Estas explicaciones racistas afirmaban que solo los europeos en la Colonia y en el Imperio poseían cualidades humanas superiores, como iniciativa, amor al trabajo y capacidad de liderazgo.

La sustitución mencionada anteriormente no fue una respuesta al fracaso de la esclavización indígena, sino que surgió en un contexto socioeconómico donde la esclavitud indígena estaba en desventaja económica debido a la resistencia de los indios al trabajo forzado, combinada con diversas epidemias como la viruela, la gripe y el sarampión. Esto justificó la explotación del tráfico de africanos como alternativa (Pedroso citado en Lima, 2016).

Por lo tanto, la Corona Portuguesa, muy interesada en el tráfico de negros africanos, abolió en 1755 la esclavitud de los indios brasileños, ya sean nativos o cautivos, para intensificar el comercio de seres humanos para el trabajo y el cultivo de la caña de azúcar. Esto no significaba, por supuesto, que después de la prohibición de la esclavización de los indios, esta no continuara de forma ilegal por un período más largo.

La expansión marítima portuguesa en busca de esclavos se llevó a cabo especialmente por las costas atlánticas del Sáhara, y con el tiempo, se adentró en el interior de África, especialmente al norte del río Senegal, convirtiendo a la Alta Guinea en el mayor centro de captura de cautivos africanos, con un registro de 188 (ciento ochenta y ocho) puertos de partida de cautivos en el continente africano (Slavevoyages, 2019).

Se estima que entre 1501 y 1875 llegaron a Brasil un poco más de 5.000.000 (cinco millones) de negros africanos esclavizados, según la Base de Datos del Tráfico de Esclavos Transatlántico (Slavevoyages, 2019). Sin embargo, los mismos datos muestran que muchos negros embarcados en África no llegaban al destino final.

Los africanos eran transportados desde las regiones internas del continente hasta la costa en condiciones deplorables. Durante meses de viaje a pie, eran deliberadamente mal alimentados para debilitarlos y evitar cualquier resistencia a la esclavitud. Al llegar a la costa, eran confinados en barracas, generalmente en grupos de diez, encadenados a una estructura, esperando los “tumbeiros”, barcos que los llevarían a Brasil (Maestri, 1994). El período de espera para el embarque podía durar hasta cinco meses, sumándose al tiempo del viaje y a la llegada a Brasil, lo que resultaba en aproximadamente un año de cautiverio (Gomes, 2019).

En los lugares de espera hasta la llegada de los “tumbeiros”, los negros africanos estaban en entornos compartidos con animales y eran tratados como tales. Además, se les marcaba con hierro candente, recibiendo hasta cuatro tipos diferentes de marcas, un ritual aterrador cuyas cicatrices quedarían marcadas para siempre en sus cuerpos.

Los esclavizados provenientes del interior ya tenían una identificación del comerciante que los envió a la costa. Después, un sello de la Corona portuguesa se grababa en el pecho derecho, indicando el pago de impuestos. Una tercera marca en forma de cruz indicaba que el cautivo ya había sido bautizado. La cuarta marca, que podía estar en el pecho o en los brazos, identificaba al traficante que enviaba la carga. Al llegar a Brasil, podían recibir una quinta marca del nuevo dueño, indicando para quién trabajarían el resto de sus vidas (Gomes, 2019).

Debido a estas circunstancias, la tasa de mortalidad entre los negros era muy alta, ya fuera durante el trayecto desde el interior hasta la costa, durante el viaje a Brasil o incluso cuando desembarcaban aquí, especialmente debido a la proliferación de enfermedades y la mala alimentación que tenían, ya que valían menos que la comida que los alimentaba.

Un estudio realizado por el historiador inglés Joseph Calder Miller, mencionado por Gomes (2019), revela que del 40% al 45% de los africanos capturados en el interior del continente morían durante el trayecto hasta la costa, donde esperaban los “tumbeiros”. De estos, el 10% al 15% que sobrevivían a la caminata no resistirían la espera de los barcos. Durante la travesía oceánica, otros aproximadamente el 10% fallecían en promedio. Por lo tanto, según las estimaciones de Miller, de cada cien esclavos capturados en el interior de África, solo cuarenta sobrevivían a esta jornada extenuante (Gomes, 2019).

Curiosamente, es necesario explicar que los barcos que transportaban a los africanos capturados se llamaban “tumbeiros” debido a que durante el viaje por el océano, miles de esclavos que no resistían eran arrojados al mar, por lo tanto, la denominación de “tumbeiros”, es decir, tumbas flotantes (Gomes, 2019).

Después de llegar a Brasil, los africanos pasaban por un riguroso proceso de inspección, tratados como verdaderas mercancías. Eran alimentados, higienizados y expuestos en vitrinas, todo con el objetivo de venderlos al mejor precio posible a los comerciantes locales. Estos examinaban a los esclavos minuciosamente en busca de enfermedades ocultas y para confirmar su fuerza y resistencia al trabajo, especialmente en las actividades rurales. Esta etapa representaba la fase más lucrativa del negocio, lo que llevó a los traficantes a desarrollar técnicas sofisticadas para convertir a los seres humanos en mercancías atractivas en el momento de la venta (Gomes, 2019).

Para que los esclavos se presentaran lo mejor posible días antes de que el barco llegara a los puertos brasileños, se les alimentaba bien, se les lavaba, se les rapaba el cabello y se afeitaban cuidadosamente, y al final, se les untaba con aceite de palma para que parecieran lo más hidratados y saludables posible. El momento de la venta se llevaba a cabo mediante un sistema de oferta pública, similar a las subastas de animales que todavía ocurren en Brasil hoy en día, donde se ofrecían por el mejor precio y, a menudo, se comparaban con los animales de carga.

La sociedad brasileña del período colonial se desarrolló en áreas rurales, y las ciudades desempeñaban solo funciones administrativas, sociales y comerciales accesorias. La fuerza laboral esclava se utilizaba en las plantaciones de azúcar, minas de oro y criaderos.

La principal actividad económica de Brasil durante la colonia, hasta mediados del siglo XVI, fue la producción de azúcar. Sin embargo, también existía la explotación de ganado y tabaco, especialmente en el interior, donde el suelo no era tan fértil como en la zona costera, lo que propició el auge de la ganadería a partir del siglo XVII.

Sin embargo, la crisis en la producción de azúcar, causada principalmente por la expulsión de los holandeses del noreste de Brasil y su traslado a las Antillas, impidió que Portugal pudiera competir con el precio y la calidad más competitiva del producto antillano, lo que llevó a la caída de la producción brasileña.

La caída del principal producto exportado por Brasil estimuló la expansión territorial a través de las expediciones llamadas “bandeiras”, que se adentraban en el interior del noreste y del Paraguay en busca de nuevos indígenas, oro, piedras preciosas y la expansión de áreas para la cría de ganado (Corrêa do Lago, 2014).

La transferencia de la Corona Portuguesa a Brasil en 1808 marcó el final del período colonial y el comienzo del Imperio, lo que llevó a transformaciones en

las ciudades esclavistas brasileñas, que estaban prácticamente adaptadas al entorno rural. Esto también modificó las relaciones laborales.

La caída en la producción azucarera, como se mencionó anteriormente, llevó a nuevas exploraciones en el territorio brasileño. Los luso-brasileños se dedicaron a buscar minerales preciosos y finalmente, a mediados del siglo XVII, descubrieron en los sertones de Brasil las llamadas “minas gerais” (Maestri, 1994).

Así, los paulistas comenzaron a explorar las regiones remotas y montañosas al norte de la capitania en busca del legendario Eldorado, un lugar supuestamente lleno de oro puro que se podía recoger fácilmente con las manos, según la descripción de Gomes (2019). En realidad, Brasil era realmente abundante en oro, con grandes cantidades del metal precioso.

La fiebre del oro marcó más siglos de explotación manual en el interior de Brasil, ya que se necesitaba una gran cantidad de mano de obra esclava para encontrar el mineral, convirtiéndose en el mayor productor de oro del mundo en el siglo XVIII y teniendo graves consecuencias sociales y económicas, especialmente debido al fuerte crecimiento demográfico y la creciente importación de negros africanos (Corrêa do Lago, 2014).

El crecimiento alrededor de las áreas de minería no solo provocó una migración masiva y el desarrollo de la región (Marquese, 2006), sino también un aumento significativo en el precio de los esclavos y del tráfico de personas para ingresar al país, especialmente por Río de Janeiro, lo que causó una escasez severa de mano de obra esclava en las regiones donde aún existían plantaciones de caña de azúcar.

En resumen, se puede deducir que la creación de la capitania de Minas Gerais en 1720 trajo consigo un considerable aumento en el tráfico de esclavos y, por ende, una ocupación del territorio marcada por numerosos conflictos: hambruna, desigualdades sociales, guerras y un conflicto social importante: un número significativo de fugas de esclavos y la formación de quilombos (Marquese, 2006).

Es importante observar que durante los primeros tres siglos de Brasil hubo una pluralidad en la organización del trabajo según la región y la actividad económica local, pero la esclavitud siempre estuvo presente en todas ellas, ya sea como forma de trabajo predominante o complementaria, lo que demuestra que los africanos esclavizados se volvieron indispensables tanto en el trabajo agrícola, en los ingenios, en el ámbito doméstico, como también para servicios como carpinteros, zapateros, entre otros (Corrêa do Lago, 2014).

A diferencia de lo que ocurrió en el apogeo del cultivo de caña de azúcar, en las regiones mineras, a pesar de que la fuerza laboral utilizada también era esclava, se produjo un fenómeno en el que los esclavos podían, al retener parte de la extracción

de oro, comprar su libertad a través de las llamadas cartas de libertad o manumisión condicional.

Las manumisiones condicionales se obtenían mediante el pago inmediato, el intercambio por otro esclavo o el pago a plazos (coartación), y también estaban vinculadas a la muerte del propietario, como observó Silva (2010). Esto indicaba una sutil oportunidad de ascenso social para los esclavos negros, como señaló Corrêa do Lago (2014), y representaba medidas modestas que los esclavos podían tomar para alcanzar su libertad: escapar, morir o ser manumitidos, como destacó Mattoso (2017).

Brasil comenzaba así a dejar de ser una colonia y a convertirse en una nación independiente de Portugal en 1822, transformándose en un imperio, período en el cual el trabajo esclavo comenzó a declinar en el país, especialmente debido a la independencia política y económica y al estímulo para la llegada de nuevos colonos para el cultivo del café.

Sin embargo, antes de la formalización del fin de la esclavitud en Brasil, un movimiento global ganó fuerza, especialmente con Inglaterra en el siglo XVIII, marcándola como la primera nación occidental en involucrarse activamente en la lucha abolicionista a nivel internacional. Este impulso surgió en parte debido al avance de la Revolución Industrial, lo que hizo que la esclavitud fuera menos necesaria para las naciones industrializadas (Pétre-Grenouilleau, 2009).

La necesidad de abrir un comercio libre para el consumo de productos industrializados, la invasión de Portugal por las tropas francesas y la fuga de la familia real hacia Brasil fueron algunos de los factores que contribuyeron décadas después al declive de la esclavitud, además del papel que desempeñó la religión al convencer a sus fieles de firmar peticiones en contra de la esclavitud.

Hubo numerosos factores que, en conjunto, contribuyeron al movimiento de abolición de la esclavitud, ya que la historia del fin de la esclavitud involucró a gran parte del planeta durante tres siglos consecutivos y no hubo una única causa que llevara a su prohibición formal en todo el mundo, aunque hoy la lucha sea por el reconocimiento del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud.

La llegada del príncipe regente don João VI a Brasil huyendo de la invasión francesa trajo graves consecuencias para la colonia brasileña, que se convirtió en la sede de la monarquía portuguesa, especialmente por la apertura de los puertos a todas las naciones amigas, eliminando el llamado pacto colonial y ganando fuerza gracias al estímulo de Gran Bretaña.

No obstante, el alto costo de las importaciones y exportaciones provocó una caída en la economía brasileña, que a finales del siglo XIX tenía un único sector próspero, el cultivo de café, cuya necesidad de una fuerza laboral abundante incentivó

aún más el tráfico de barcos negreros, a pesar de que el movimiento internacional iba en sentido contrario.

Sin embargo, el cambio de colonia a imperio apenas transformó los patrones de demanda de fuerza laboral requeridos en el cultivo del café, permaneciendo bastante similar al período colonial, a pesar de que en el país ya existían trabajadores asalariados que coexistían con la esclavitud de los africanos como algo natural.

El proceso de ocupación de tierras por parte de los productores de café se asemejaba a la expansión del azúcar, donde recibían las tierras a través de las sesmarías en el Valle del Paraíba, Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais, cuya propiedad fue garantizada por la Ley de Tierras de 1850, utilizando una gran cantidad de fuerza laboral africana para el cultivo del café, en contraste con el sur del país, donde los esclavos parecían cada vez menos importantes para la economía.

De esta manera, incluso después de décadas de postergación por parte del gobierno brasileño, y a pesar de toda la presión mundial, especialmente de Inglaterra, la cesación del tráfico de esclavos ocurrió solo a principios de 1850, afectando considerablemente la fuerza laboral y modificando en gran medida la relación laboral.

La formación de quilombos con la fuga de numerosos esclavos, asociada a los movimientos sociales coordinados por juristas y pensadores liberales como Joaquim Nabuco, José do Patrocínio, Ângelo Agostini, José Bonifácio, Eusébio de Queirós, Visconde do Rio Branco, Luís Gama, Bento Gonçalves, Rui Barbosa y Castro Alves (Lima, 2016), contribuyó a la creación de campañas abolicionistas para poner fin a la esclavitud.

La abolición de la esclavitud, como se mencionó anteriormente, no ocurrió principalmente debido a la protección de los esclavos y a la garantía de sus derechos mínimos. Fue, sobre todo, el resultado de la presión inglesa para establecer una sociedad de consumo. Especialmente después de la Revolución Industrial, Inglaterra necesitaba comercializar sus productos manufacturados, lo que creó las condiciones para la transición del sistema esclavista a una sociedad de mercado (Lima, 2016).

El temor de los señores por las numerosas insurrecciones de los trabajadores esclavizados resultó en una represión aún mayor sobre los africanos, incluso castigados por el Código Penal de la época cuando se conspiraba entre veinte o más esclavos contra sus amos.

En el período comprendido entre 1807 y 1835, Bahía fue marcada por sucesivos intentos de revuelta de la masa servil (Maestri, 1994), teniendo como una de sus grandes figuras al abolicionista Luís Anselmo da Fonseca, quien en su obra titulada "La esclavitud, el Clero y el Abolicionismo" retrata que el fin de la esclavitud había ocurrido solo de manera formal.

Quanto á affirmação de ja estar a escravidão acabada, cumpre a este respeito consultar a opinião dos que ainda se achão condemnados a trabalhar gratuitamente para outrem e a soffrer as arbitrariedades e os caprichos d'aquelles a quem servem.

A escravidão ainda não está acabada.

Nada seria mais inconveniente para a causa da liberdade do que seus amigos se considerarem victoriosos anticipadamente.

Com certeza ainda é preciso aos abolicionistas trabalho e esforço para que desmoronem e destruão inteiramente esta criminosa e aviltante instituição, que martyrisa n'este paiz, ha mais de tres seculos suas pobres victimas por meio do azorrague, da palmatoria, da gargalheira, da péga, da corrente, da corda de sedenho, do tronco, do viramundo, do ferro em braza, do collête de couro, dos anjinhos, do collar de gancho e campanhia, das urtigas, das navalhas seguidas de salgadura das incisões, dos supplicio dos insectos, da roda d'água, da fractura dos dentes a golpes de martelo, da castração, da amputação dos seios, do assassinato, e todas as mais praticas selvagens e barbaros instrumentos de tortura. (sic). (Fonseca, 1887, p. 560-561).<sup>1</sup>

En Brasil, no hubo un movimiento significativo organizado por los esclavos en contra de la esclavitud. Esto se debe, en parte, a la dificultad de las regiones del país, donde muchos esclavos vivían en lugares aislados y tenían pocos contactos entre sí. Además, muchos esclavizados morían pocos años después de su llegada desde África, y la constante renovación de la fuerza laboral esclava dificultaba el desarrollo de una tradición de lucha y de una conciencia antiesclavista (Maestri, 1994).

Por lo tanto, podemos concluir, como se mencionó anteriormente, que el primer gran golpe contra la esclavitud brasileña provino, de hecho, de los ingleses al presionar al gobierno portugués para que detuviera el tráfico de esclavos, ya que los africanos serían utilizados para proporcionar la materia prima necesaria para las industrias inglesas.

A principios del siglo XIX, cuando Inglaterra inició su lucha contra la esclavitud, Portugal era, sin duda, el país que más transportaba e importaba a los negros africanos para ser esclavizados, lo que llevó a convencer al gobierno portugués de adherirse a la legislación británica para proteger a D. João VI, el príncipe regente de Portugal, contra la invasión francesa de Napoleón Bonaparte.

Así, en enero de 1808, D. João VI desembarcó con la familia real en Bahía, abriendo los puertos brasileños a las naciones amigas, incluido el comercio británico, y luego trasladándose a Río de Janeiro, que se convirtió en la sede del gobierno brasileño y en la capital del imperio portugués (Bethell, 2002).

<sup>1</sup> "En cuanto a la afirmación de que la esclavitud ya ha terminado, en este sentido es necesario consultar la opinión de aquellos que todavía están condenados a trabajar gratuitamente para otros y a sufrir las arbitrariedades y los caprichos de aquellos a quienes sirven. La esclavitud aún no ha terminado. Nada sería más inoportuno para la causa de la libertad que sus amigos se consideren victoriosos de antemano. Sin duda, los abolicionistas aún necesitan trabajo y esfuerzo para que desmoronen y destruyan por completo esta institución criminal y degradante, que ha martirizado en este país a sus pobres víctimas durante más de tres siglos mediante el látigo, la palmatoria, la gargalheira, la péga, la cadena, la cuerda de seda, el cepo, el viramundo, el hierro al rojo vivo, el collar de cuero, los anjinhos, el collar de gancho y campanilla, las ortigas, las navajas seguidas de salmuera en las incisiones, el tormento de los insectos, la rueda de agua, la fractura de los dientes a golpes de martillo, la castración, la amputación de los senos, el asesinato y todas las prácticas salvajes y bárbaras herramientas de tortura (Fonseca, 1887, p. 560-561)." (traducción propia).

De esta manera, Gran Bretaña vinculó el reconocimiento de la independencia brasileña al fin del comercio internacional de esclavos. Esto se estableció mediante la firma de un tratado antitráfico el 23 de noviembre de 1826. Desde 1807, la legislación británica ya había prohibido el tráfico de esclavos por sus súbditos, y presionaban a otros países para que establecieran acuerdos abolicionistas y cumplieran sus propias leyes antiesclavistas, ejerciendo esta influencia sobre naciones como Brasil (Catani, 1976).

El regreso de D. João VI a Portugal hizo tambalear los lazos con Brasil, con la condición de que el Nuevo Mundo continuara obedeciendo sus demandas, lo que ya no sería posible, dado que Brasil había progresado políticamente y económicamente con la apertura de sus puertos, impulsando así el movimiento de independencia y obligando a D. Pedro I, el 9 de enero de 1822, a declarar la ruptura definitiva con Portugal.

La independencia, por ende, llevó a que Brasil no cumpliera el tratado firmado entre Portugal y Gran Bretaña para la prohibición del tráfico de africanos, ya que el desarrollo de la cafcultura requeriría aún más esclavos como fuerza laboral, y estos continuaron siendo desembarcados clandestinamente en los puertos brasileños, de modo que el tratado de 1826, Ley N° 7 de noviembre de 1831, fue una medida superficial (Maestri, 1994).

Sin embargo, para que el país tuviera su reconocimiento internacional, era necesario cumplir con las condiciones de las naciones más desarrolladas, como Gran Bretaña, muchas de las cuales exigían la renuncia al comercio de esclavos, medida que Brasil resistía debido a su impopularidad (Bethell, 2002).

Pasaron muchos años de debate entre Inglaterra y la nueva nación antes de que se llegara a un acuerdo sobre el fin del tráfico de esclavos africanos, ya que la medida drástica, en poco tiempo, perjudicaría la economía brasileña y desagradaría especialmente a los agricultores, base de la economía brasileña en ese momento, socavando las ya precarias finanzas del país.

Por lo tanto, antes de la abolición de la esclavitud, era necesario contar con un suministro de fuerza laboral compuesto por trabajadores libres y asalariados, lo que, sin lugar a dudas, iba en contra de los intereses de los grandes cafcultores esclavistas brasileños y chocaba con las ganancias y ventajas de unos pocos individuos (Bethell, 2002), como ocurre hasta nuestros días, demostrando que la permanencia del trabajo esclavo se debía al interés de unos pocos en contraposición al sufrimiento de muchos.

Inglaterra, previendo que Brasil no dejaría de participar en el tráfico internacional de negros africanos, autorizó a su marina, mediante la Ley Bill Aberdeen del 8 de agosto de 1845, a capturar y tratar a los tumbeiros brasileños como barcos piratas (Maestri, 1994) debido a la notificación de Brasil sobre la terminación del tratado que



habían firmado anteriormente para poner fin al comercio de esclavos (Bethell, 2002).

Sin embargo, Brasil temía la represalia inglesa con el bloqueo de sus puertos, por lo que el parlamento imperial firmó la ley elaborada por el político Eusébio de Queirós Coutinho Matoso da Câmara el 4 de septiembre de 1850, la Ley N° 581, que preveía la extinción del tráfico de esclavos, lo que provocó, sin duda, reacciones de la élite esclavista brasileña.

Incluso antes de la firma de la Ley Eusébio de Queirós, el tráfico de esclavos a través de los barcos tumbeiros ya había disminuido considerablemente, pero el tráfico interno (conocido como interprovincial) continuó para satisfacer las necesidades de la producción cafetera de la época. Sin embargo, este nuevo modelo de comercialización de esclavos provocaría cambios profundos en la sociedad, rompiendo la unidad esclavista que hasta entonces prevalecía en el país.

La aprobación de la Ley N° 581 de 1850 propició el estímulo para la llegada de inmigrantes europeos para trabajar en los cultivos de café, junto con la reorganización de la política de tierras mediante la promulgación de la Ley N° 601 del 18 de septiembre de 1850, conocida como la Ley de Tierras, que determinaba que la única forma de acceder a las tierras devolutas de la nación era a través de la compra al Estado, aunque se garantizaba la revalidación de las antiguas sesmarias y posesiones realizadas hasta ese momento, siempre y cuando se hubieran obtenido de manera tranquila y pacífica.

Sin embargo, esto no significó el fin inmediato de la esclavitud en Brasil. Por el contrario, el país aún presencié décadas de trabajo esclavo, alimentado por la creciente demanda de mano de obra en la industria del café y la agricultura, especialmente en las regiones del Vale do Paraíba, Río de Janeiro, São Paulo y Minas Gerais.

Durante este período, el trabajo esclavo se volvió cada vez más brutal y deshumanizante. Los esclavizados vivían en condiciones extremadamente precarias, trabajando agotadoramente en las plantaciones de café. El régimen de trabajo era agotador, con jornadas laborales largas y castigos severos para aquellos que no cumplían con las expectativas de sus amos. Las familias eran separadas, con hijos alejados de sus padres, y la violencia era una presencia constante en la vida diaria de los esclavizados.

El surgimiento del capitalismo en el siglo XIX dio lugar a numerosos movimientos obreros y socialistas en Europa, creando un antagonismo con la esclavitud aún vigente en Brasil y generando una presión internacional, así como interna, a través del movimiento abolicionista que exigía el fin real de la esclavitud, ya que ya no había espacio para la continuidad de esta forma monstruosa de esclavizar a seres humanos.

El desafío relacionado con la disponibilidad de mano de obra persistiría durante mucho tiempo debido a la expansión de la industria del café en el noroeste de São

Paulo. La interrupción de los abundantes suministros de esclavos baratos procedentes de África resultaría en una escasez significativa de trabajadores en Brasil, lo que representaría un golpe importante para el propio sistema esclavista (Bethell, 2002).

El aumento significativo de inmigrantes europeos, junto con la población esclava ya existente, convirtió a Brasil, en 1865, en la única nación esclavista independiente, lo que demostraba que el fin de la esclavitud aún estaba lejos, especialmente porque los caficultores, que mantenían el control del país, seguían profundamente aferrados a la explotación física de los seres humanos (Maestri, 1994).

No obstante, la población libre demandaba el fin de la esclavitud, respaldada por el movimiento abolicionista en todo Brasil, con el apoyo, incluso poético, de jóvenes académicos como Castro Alves, para que la inmoralidad de la esclavitud llegara a su fin. En 1871, se emitió la Ley Nº 2.040, conocida como la Ley del Vientre Libre, que otorgaba la condición de libre a los hijos de mujeres esclavas a partir de su promulgación.

A pesar de la emisión de las Leyes Eusébio de Queirós y del Vientre Libre, no fue suficiente para poner fin a la esclavitud en Brasil, ya que los caficultores esclavistas, enfrentando una fuerte sequía en el Nordeste (1877-1880), seguían acumulando esclavos en las regiones cafetaleras, dominando la economía del país y creando obstáculos para su fin después de siglos de esclavización de africanos.

La década de 1880 estuvo marcada por una agitación abolicionista cada vez más fuerte, a pesar de que no se eligió a ningún diputado abolicionista para las bancadas dominadas en su totalidad por los esclavistas. En 1883, se fundó la Confederación Abolicionista en Río de Janeiro, organizando la fuga de esclavos y promoviendo la emisión de una nueva ley.

Así, en 1885 se aprobó la Ley Nº 3.270, conocida como la Ley de los Sexagenarios, que preveía la extinción gradual del elemento servil mediante la prestación de servicios por parte de los esclavos mayores de sesenta años por un período determinado, lo que sin duda indignó a los abolicionistas de la época, ya que solo la promulgación de una ley que pusiera fin a la esclavitud podría aliviar los males y las miserias causados por la misma (Fonseca, 1887).

El fin de la esclavitud en Cuba en 1886 convirtió a Brasil en la última nación esclavista en América, intensificando el antagonismo entre esclavistas y antiesclavistas y demostrando a los africanos esclavizados que tenían apoyo popular, lo que impulsó las huidas masivas al final del año 1887 y, como consecuencia, la concesión de la libertad por parte de algunos caficultores paulistas a los trabajadores esclavizados.

La nueva nación esclavista estaba en un camino sin retorno. Ya no era posible coexistir con la esclavitud, especialmente con miles de trabajadores europeos

llegando al país para empleos asalariados. La abolición de la esclavitud se acercaba rápidamente y, en los años siguientes, una gran cantidad de inmigrantes se uniría a la fuerza laboral. Se convertirían en parte del ejército de desempleados y subempleados, lo que llevaría a una tendencia a la disminución del valor del trabajo asalariado, especialmente en el sector del café (Maestri, 1994).

O parlamento imperial promulgó la Ley N° 3.353 el 13 de mayo de 1888, conocida como la Ley Áurea, que declaró la esclavitud abolida en Brasil. El primer artículo de esta ley marcó el fin de más de 350 años de esclavitud en el país. El largo historial esclavista de Brasil todavía proyecta una sombra melancólica sobre el presente de la nación (Maestri, 1994).

Llegaba así al fin la abolición formal de la esclavitud brasileña, en la que los negros africanos se liberaron de las cadenas que aprisionaban sus cuerpos físicos y finalmente pudieron ser incorporados en una sociedad libre, justa y solidaria.

Sin embargo, la realidad después de la abolición formal de la esclavitud muestra que los ex-esclavos se convirtieron en la clase excluida de la sociedad actual, ya que al quedar en libertad y extinguirse la esclavitud, los negros africanos quedaron al margen de la llamada “ralé brasileña” de hoy, resultado del abandono de la clase y que explica gran parte de la situación política, social y económica de Brasil (Souza, 2017).

La falta de apoyo y la negligencia hacia los ex-esclavos los dejaron a merced de su propio destino en un sistema capitalista que no ofrecía inclusión ni oportunidades reales de movilidad social. Liberarlos sin asistencia equivalía a una sentencia perpetua, ya que los africanos libres no estaban preparados, en todos los aspectos, para integrarse en una sociedad que les resultaba en gran parte desconocida (Souza, 2017).

La resistencia también se fortaleció. Los quilombos, como el famoso Quilombo dos Palmares, resistieron valientemente a la esclavitud, ofreciendo refugio a los fugitivos. Además, algunos abolicionistas e intelectuales, influenciados por el movimiento abolicionista global, comenzaron a alzar la voz contra la esclavitud. La prensa también desempeñó un papel crucial, revelando al mundo las condiciones inhumanas bajo las cuales vivían los esclavizados en Brasil.

Finalmente, el 13 de mayo de 1888, la Princesa Isabel firmó la Ley Áurea, abolición oficial de la esclavitud en Brasil. No obstante, como se ha mencionado, esta liberación estuvo lejos de ser justa e igualitaria. Los esclavizados fueron liberados sin recibir ningún tipo de apoyo del gobierno para su integración en la sociedad. Muchos de ellos terminaron en condiciones de miseria, siendo marginados y explotados en empleos precarios.

La herencia de la esclavitud sigue resonando en la sociedad brasileña hasta nuestros días. La población negra, descendiente de los esclavizados, enfrenta profundas desigualdades sociales y económicas, así como el racismo estructural que impregna diversos aspectos de la vida cotidiana.

En resumen, la esclavitud en Brasil fue una institución brutal y deshumana que perduró durante más de tres siglos, dando forma profundamente a la sociedad brasileña. Su abolición en 1888 fue un paso crucial hacia la libertad, pero también marcó el comienzo de un largo camino hacia la igualdad y la justicia social en el país.

La jerarquía social mantenida por los grandes terratenientes cafeteros, especialmente en São Paulo, sin duda alguna, no dejó espacio para los ex esclavos en ese momento, creando una enorme oposición social entre las clases existentes y marginando a los africanos liberados debido a la competencia de los inmigrantes europeos asalariados.

Los extranjeros fueron considerados por la aristocracia rural como una gran esperanza nacional para el progreso, eliminando a los liberados debido al prejuicio racial, ya que los negros siempre fueron considerados como una raza inferior y solo adecuados para el trabajo esclavo, lo cual no tenía cabida en una sociedad capitalista, anti esclavista y abolicionista.

A pesar de su liberación formal, los negros (mulatos/mestizos) se encontraron enfrentando una nueva forma de degradación: la marginación de la sociedad, marcada como su destino inevitable debido a su abandono. Souza (2017) describe la formación de una estructura de clases que caracterizó la modernización selectiva y desigual en Brasil. Para los negros, excluidos de la competencia con oportunidades reales en el nuevo orden, solo quedaban los espacios marginales de la sociedad: empleos mal remunerados, subempleo disfrazado o la participación ocasional o persistente en actividades criminales, como una forma de preservar su dignidad como “hombres libres”.

Así se forma una sociedad del abandono en la que tenemos negros no reconocidos y no integrados en una sociedad en la que esta ausencia, como estudia Axel Honneth, es lo que desencadena conflictos sociales en los que los sentimientos de injusticia y negligencia son terreno fértil para la resistencia política (Fuhrmann, 2013).

La falta de integración de los negros liberados, en cierto sentido, significó la falta de reconocimiento de su dignidad y justicia social, dejando a estos ciudadanos marginados, donde no solo la precariedad económica se muestra como un obstáculo para que tengan todo tipo de acceso y reconocimiento, sino también el desprecio causado por la sociedad de la época al no insertarlos dignamente en una posible estructura social existente.

Antes de la abolición, los esclavos ya no eran considerados dignamente como seres humanos, quizás como meros agentes de trabajo, y al perder esa condición con la abolición de la esclavitud también se les privó de cualquier tipo de clasificación dentro de una comunidad, compitiendo ferozmente con los blancos italianos asalariados.

Sin el reconocimiento adecuado, los liberados, antes utilizados en trabajos penosos y deshumanizantes y equiparados a los animales, tuvieron que aprender a duras penas a convertirse en trabajadores libres y orgullosos de su vida laboral, un trabajo que siempre fue una expresión de barbarie y condición inferior (Souza, 2017), validando el antagonismo social ya existente.

De este modo, la falta de pertenencia de los ex esclavos al grupo social existente en ese momento, junto con la marginación, la falta de inclusión, el desempleo, la pobreza, entre otros factores sociales, llevó de la liberación de la esclavitud física de tiempos pasados a la esclavitud moderna, también conocida como reducción a condiciones análogas a las de un esclavo.

El sociólogo brasileño Jesse Souza (2017), al resumir las dos formas de esclavitud mencionadas anteriormente, enfatiza que la esclavitud dependía de la tortura física y psicológica diaria para someter a los esclavizados y obligarlos a renunciar a su voluntad. Las élites que lideraron este sistema fueron las mismas que posteriormente abandonaron a estos individuos humillados, carentes de autoestima y autoconfianza, dejándolos a su suerte.

Lanzados al azar, como le gusta decir al autor, los ex esclavos, la gran mayoría de ellos negros, libraron verdaderas batallas, nunca ganadas, contra las barreras de la injusticia social y la falta de pertenencia en las que fueron colocados, especialmente en el ámbito laboral, donde nunca fueron reconocidos como agentes que pudieran encontrar un mecanismo emancipador.

Así, retomamos la idea central del sociólogo y filósofo alemán Axel Honneth, donde la falta de reconocimiento de ciertos grupos sociales es un factor determinante dentro de una sociedad para el surgimiento de injusticias sociales seculares nunca resueltas, lo cual continúa ocurriendo hoy en día en Brasil como una herida que debe ser sanada, sin que se sepa o se quiera saber el antídoto para tal propósito.

El Brasil imperial esclavista dio paso a un nuevo país democrático y esclavizador, incluso después de la abolición formal de la esclavitud, con nuevas formas de dominación de seres humanos desamparados y marginados desde tiempos más antiguos, en los que nunca fueron aceptados dentro de la estructura social dominante como iguales en derechos y deberes a cualquier otro ciudadano.

Más de un siglo después de la abolición del trabajo esclavo, nos encontramos estudiando nuevas formas de condiciones degradantes, humillantes y penosas, que

reducen a los seres humanos a un trabajo opresor en el que no se encadenan cuerpos físicos, pero que provoca enfermedades físicas y emocionales frente a estructuras organizativas que no pueden ser modificadas.

La mentalidad esclavista persiste incluso después de más de 500 años de historia, continuando tratando al hombre, especialmente al pobre, al negro y al analfabeto, como una mercancía. Actualmente, la reesclavización ocurre cuando los trabajadores, a pesar de estar libres de la sobreexplotación, se ven obligados a aceptar empleos con las mismas condiciones degradantes del pasado, debido a la falta de educación, cultura y oportunidades que les impiden buscar nuevas perspectivas (Chehab, 2015).

Décadas después de la promulgación de la Ley Áurea, especialmente en las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, las denuncias llevadas al conocimiento de las autoridades públicas evidenciaron la persistencia del trabajo esclavo, aunque con nuevas apariencias y denominaciones, llevando a Brasil a ser uno de los primeros países en el mundo en reconocer la existencia del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud, lo que hace necesario comprender lo que significa la neoesclavitud.

## CAPÍTULO 2

# La Persistencia del Trabajo Análogo a la Esclavitud en Brasil: Reconocimiento y Combate

En el capítulo anterior, se intentó analizar históricamente cómo la esclavitud durante los períodos colonial e imperial contribuyó a la formación de una sociedad brasileña marginada, pobre y con numerosas diferencias sociales significativas, lo que creó un ambiente propicio para la aparición de un nuevo modelo de esclavización de seres humanos, conocido como neoesclavitud.

La Revolución Industrial, asociada al capitalismo, marcó la transformación de la vida laboral y del modo de trabajo, donde las máquinas empezaron a dictar el ritmo al que estas personas debían trabajar, en lugar de al revés. Este período se caracterizó por un gran crecimiento de la producción, la migración del campo a la ciudad y la concentración en áreas urbanas, con jornadas laborales de 12 (doce), 14 (catorce) e incluso 16 (dieciséis) horas al día, con salarios bajos e insuficientes para asegurar lo necesario para la supervivencia de los trabajadores y sus familias.

Las relaciones laborales contemporáneas de los siglos XX y XXI, conocidas como “servidumbre voluntaria”, están relacionadas con la tensión entre el deseo de trabajar y la obligación de servir, lo que resulta en la opresión del individuo (Vieira, Marinho, Ghizoni, 2018). En este contexto, el trabajo, a menudo considerado un medio para la emancipación social y el ascenso económico, se convierte en una fuente de sufrimiento y enfermedades para los trabajadores modernos.

La vulnerabilidad socioeconómica de miles de brasileños contribuye enormemente no solo a la existencia del trabajo análogo al de esclavo, sino también al regreso de numerosos trabajadores a condiciones degradantes, volviendo a la misma situación vivida anteriormente. Como se vio en el capítulo anterior, las dificultades sociales de una clase marginada sin inserción ni reconocimiento llevan a la formación y mantenimiento de una “ralé brasileña”.

Fue en este escenario que el Estado y, especialmente, los organismos públicos internacionales, notaron y reconocieron, décadas después de la abolición de la esclavitud, la coexistencia de trabajadores asalariados y los llamados esclavos modernos, lo que llevó a las organizaciones internacionales a emitir normas para combatir el trabajo esclavo, que hoy presenta nuevas facetas.

Por lo tanto, se pretende abordar qué significa el trabajo reducido a una condición análoga a la de esclavo en el marco legal.

## **Reconocimiento Jurídico y Contextualización del Trabajo Esclavo**

Después de la Primera Guerra Mundial, las principales potencias mundiales firmaron un tratado de paz llamado Tratado de Versalles, que puso fin oficialmente a la guerra mundial y tenía como uno de sus objetivos la creación de una organización con el propósito de promover la justicia social. Así fue como se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la única agencia de las Naciones Unidas que tiene una estructura tripartita compuesta por representantes de gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores (OIT, 2020).

Según la OIT (2020), el concepto de trabajo decente es crucial para superar la pobreza, reducir las desigualdades sociales, garantizar la gobernabilidad democrática y promover el desarrollo sostenible. El trabajo digno se considera una conciencia social global y, desde la creación de la organización, los asuntos relacionados con el mundo laboral, especialmente el trabajo decente, han guiado las principales áreas de acción de la OIT. Esta aproximación se ve como una estrategia fundamental para impulsar el progreso económico y social de una nación.

Es importante destacar que desde finales del siglo XIX, la esclavitud ya había sido abolida en todo el mundo; sin embargo, las naciones aún se preocupaban por el problema, lo que llevó a la firma de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, cuyo objetivo era poner en práctica el fin de la esclavitud y el tráfico de esclavos.

Esta convención definió, en su artículo 1º, que la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen total o parcialmente los atributos del derecho de propiedad (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020). Brasil promulgó esta convención mediante el Decreto nº 58.563, de 1 de junio de 1966. Sin embargo, no se impusieron sanciones a los países por no cumplir con la convención, lo que permitió lagunas que posibilitaron la continuación de la práctica de la esclavitud.

La Liga de las Naciones, observando que las medidas impuestas por la Convención sobre la Esclavitud no eran suficientes para evitar la actuación de las naciones con respecto al fin de la esclavitud, solicitó a la OIT la adopción de medidas más drásticas sobre el tema.

En una de sus primeras convenciones, durante la 14ª reunión celebrada en Ginebra en 1930, la OIT aprobó la Convención nº 29, también conocida como “Convenio sobre el Trabajo Forzado de 1930”. En su artículo 2º, esta convención definió la expresión ‘trabajo forzado u obligatorio’ como cualquier trabajo o servicio exigido a una persona bajo amenaza de penalidades, para el cual no se ha ofrecido



voluntariamente (OIT, 2020).

El fin de la Segunda Guerra Mundial marcó la historia de la humanidad por su barbarie y provocó la necesidad de promulgar una declaración a nivel universal sobre los derechos humanos violados durante el período de las dos guerras mundiales, lo que llevó a la proclamación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

La DUDH reafirmó una vez más el compromiso mundial en la lucha contra la esclavitud, disponiendo en su artículo cuarto que “nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y el tráfico de esclavos serán prohibidos en todas sus formas” (Río de Janeiro, 2020).

Sin embargo, la promulgación de las normativas mencionadas no fue suficiente para eliminar diversas formas de trabajo penoso, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, cuando aún persistían resquicios del llamado feudalismo agrario en países en desarrollo (Silva, 2010). Esto llevó a la creación de la *Convenção Suplementar sobre la Abolição da Escravatura, do Tráfico de Escravos e das Práticas Análogas à Escravidão* en 1956, y posteriormente a la *Convenção nº 105* de la OIT en 1957.

Ante el constante escenario de prácticas similares a la esclavitud, claramente no erradicadas por completo, se hizo imperativo intensificar los esfuerzos tanto a nivel nacional como internacional para abolir de forma definitiva esta forma de explotación. El artículo 7º de la *Convenção Suplementar* reafirma que la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen todos o parte de los poderes inherentes al derecho de propiedad, y el esclavo es el individuo en ese estado o condición.

En el plano jurídico internacional, en 1966, se firmó el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 8º del primer pacto citado reforzó la prohibición de la esclavitud y el tráfico de esclavos como uno de los requisitos para el reconocimiento de la dignidad inherente a todas las personas humanas, cuya promulgación en Brasil se llevó a cabo mediante el Decreto nº 592, del 6 de julio de 1992.

Los pactos mencionados también fueron complementados por la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada en 1969, más conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, en el que se reconoció, entre los derechos esenciales de la persona humana, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre que justifica la protección a nivel internacional, ingresando en Brasil como tratado internacional con estatus supralegal mediante el Decreto nº 678 de 1969.

Además de la previsión legal de prohibición de la esclavitud, servidumbre y

el tráfico de esclavos, en 1998 se promulgó el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, que en su artículo 7º estableció la esclavitud como crimen contra la humanidad.

En el ordenamiento jurídico brasileño, en el año 1940 entró en vigor el Código Penal, que preveía en su artículo 149 el crimen de reducción à condição análoga à de escravo, cuya redacción fue modificada por la Ley nº 10.803 de 2003 e impuso pena de reclusión de dos a ocho años para aquellos que sometieran a alguien a trabajo forzado, jornada extenuante, ya sea por condiciones degradantes o por restricción de movilidad por deudas.

Todas las previsiones legales consideradas anteriormente no fueron, sin embargo, suficientes para poner fin de hecho a la esclavitud, momento en el que, tras diversas denuncias, el comité de la OIT reconoció oficialmente en 1995 la existencia de la esclavitud contemporánea.

Una carta escrita por D. Pedro Casaldáliga, obispo de São Félix do Araguaia/ MT, titulada “Una Iglesia de la Amazonía en Conflicto con el Latifundio y la Marginación Social”, fue un documento importante que respaldó el reconocimiento de la existencia del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud, especialmente con la creación de la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT) en 1975 (Arbex; Galiza; Oliveira, 2018).

Brasil fue, así, uno de los primeros países del mundo en reconocer internacionalmente la neo-esclavitud en su territorio, lo que llevó internamente a la creación de normas y mecanismos para combatir y erradicar el trabajo reducido a condiciones análogas a la esclavitud.

La abolición de la esclavitud en Brasil dio origen a una forma moderna de esclavitud, diferente de la de los períodos colonial e imperial, especialmente en los siglos XVI, XVII y XVIII. En esos períodos, los africanos eran traídos al país encadenados para trabajar en plantaciones de caña de azúcar, minas de oro y en la industria del café.

Si por un lado la abolición ocasionó la liberación de las cadenas que ataban a estos esclavos a sus señores, por otro lado sometió a estos mismos seres humanos liberados a otros tipos de grilletes, a menudo invisibles, dentro de una condición de miseria que llevó a nuevas formas de sobreexplotación, aunque legalmente legitimadas.

Como se mencionó anteriormente, el fin de las guerras mundiales, marcado por graves violaciones de los derechos humanos, despertó la conciencia global sobre la necesidad de garantizar derechos fundamentales, como la dignidad humana y el trabajo digno. Esto ocurrió en medio de un capitalismo cada vez más voraz, que a menudo explotaba y desrespetaba los derechos en busca de lucro, especialmente en sectores beneficiados por incentivos fiscales y considerados estratégicos para el

crecimiento económico del país (Lima, 2016).

Todas las normas internacionales elaboradas en los siglos XX para proteger el trabajo digno, asociadas a las represalias existentes, no eliminaron el incumplimiento en cuanto a la dignidad, la libertad y la autonomía del trabajador, que debido a una vulnerabilidad socioeconómica fue nuevamente sometido al trabajo en condiciones análogas a la esclavitud.

La protección jurídica internacional deja en claro que el trabajo esclavo, de manera bastante sucinta, es aquel para el cual el trabajador no se ha ofrecido de forma voluntaria, y para su ocurrencia a nivel interno, se requiere la presencia de cuatro requisitos esenciales: condiciones degradantes, jornada extenuante, trabajo forzado y servidumbre por deuda.

Los elementos descritos anteriormente que caracterizan el trabajo análogo a la esclavitud son reconocidos como internos y, asociados a los elementos externos (desempleo, analfabetismo, concentración de tierras y desigualdades regionales, entre otros), permiten prácticas abusivas contra el trabajador, siendo la esclavitud una de ellas (Silva, 2016).

Los trabajadores modernos, que Flávia de Almeida Moura (2011) identifica como “esclavos de la precisión”, son individuos contemporáneos que enfrentan la falta de oportunidades para lograr una supervivencia básica. Se encuentran en trabajos que ofrecen condiciones precarias y degradantes, por debajo de los estándares legales mínimos, siendo impulsados por necesidades personales y familiares a aceptar estas condiciones abusivas, dadas las implacables demandas de la economía y del mercado laboral (Lima, 2016).

La “precisión”, la marginación, la disparidad socioeconómica, la falta de reconocimiento, el prejuicio, la pobreza, el sistema capitalista, entre muchos otros factores, son elementos fundamentales que transforman a estos trabajadores no en víctimas de la esclavitud, sino en productos de la economía de la precisión (Lima, 2016). Estos factores contribuyen a crear un ambiente propicio para la perpetuación del fenómeno de la esclavitud.

Después de que Brasil admitió la presencia de esclavos modernos, el Gobierno fundó en 1995 el Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM), cuyo objetivo es cohibir el trabajo esclavo contemporáneo, mediante acciones efectivas tanto para identificar la existencia de trabajo esclavo como para reprimir prácticas esclavistas. Las denuncias son recibidas por la Inspección del Trabajo (actualmente vinculada al Ministerio de Economía); Superintendencia Regional del Trabajo (SRTb); Ministerio Público del Trabajo (MPT); Ministerio Público Federal (MPF); CPT; Policía Federal y Policía Rodoviária Federal.

Para ayudar en la lucha contra la erradicación del trabajo esclavo, en 2003 el entonces presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE) mediante el Decreto n° 9.887/2003, la cual estaba vinculada a la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, cuyas competencias estaban descritas en el artículo 2° del mencionado decreto.

Sin embargo, la CONATRAE sufrió profundas y significativas modificaciones en 2019, durante la gestión del presidente Jair Messias Bolsonaro, a través del Decreto n° 9.887/2019, y hoy en día está vinculada al Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, y sus competencias están establecidas en el artículo 2°:

Art. 2° A Comissão Nacional de Erradicação do Trabalho Escravo é órgão colegiado de consulta, assessoramento, estudo e colaboração, vinculado ao Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos, à qual compete:

- I - acompanhar o cumprimento das ações constantes do Plano Nacional para a Erradicação do Trabalho Escravo;
- II - propor medidas que se fizerem necessárias à implementação do Plano Nacional para a Erradicação do Trabalho Escravo;
- III - acompanhar e avaliar os projetos de cooperação técnica firmados entre a República Federativa do Brasil e organismos internacionais;
- IV - propor a elaboração de estudos e pesquisas e incentivar a realização de campanhas relacionadas à erradicação do trabalho escravo; e
- V - elaborar e aprovar o seu regimento interno.<sup>2</sup>

En el mismo año de la creación de la CONATRAE, Brasil elaboró el I Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (PNETE) a través de la Comisión Especial del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (CDDPH) de la Presidencia de la República, estableciendo una política pública permanente con el objetivo de erradicar todas las formas de trabajo esclavo y degradante en el país, caracterizada por la integración en el trabajo (Brasil, 2020).

En 2008, la CONATRAE fue responsable de la elaboración del II PNETE como una forma de consolidar y ampliar las acciones para combatir la erradicación del trabajo esclavo contemporáneo, convirtiendo este tema en una prioridad absoluta del gobierno en la lucha contra este flagelo que afecta a toda la sociedad.

Con el objetivo de colaborar en la lucha contra el trabajo análogo a la esclavitud, en 2004 se creó el Registro de Empleadores, popularmente conocido como “Lista Sucia”, a través de la Ordenanza n.º 540/2004 del extinto Ministerio del Trabajo, que se alimenta mediante la inclusión del nombre del empleador después del análisis del

---

<sup>2</sup> “Artículo 2: La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo es un órgano colegiado de consulta, asesoramiento, estudio y colaboración, adscrito al Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, y tiene las siguientes competencias: I - Supervisar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo; II - Proponer medidas que sean necesarias para la implementación del Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo; III - Supervisar y evaluar los proyectos de cooperación técnica firmados entre la República Federativa de Brasil y organismos internacionales; IV - Proponer la realización de estudios e investigaciones e incentivar la realización de campañas relacionadas con la erradicación del trabajo esclavo; y V - Elaborar y aprobar su reglamento interno.” (traducción propia).

auto de infracción derivado de una acción fiscal.

Todos los mecanismos mencionados contribuyen significativamente en la lucha contra la erradicación de la neo-esclavitud, sin embargo, es de suma importancia presentar los requisitos necesarios para su configuración.

## **Requisitos, lucha y vulnerabilidad socioeconómica de los trabajadores rescatados**

El Código Penal Brasileño (CPB), promulgado en 1940, fue el primer instrumento normativo en el país que abordó el trabajo esclavo contemporáneo, tipificando como delito la conducta de reducir a alguien a una condición análoga a la de esclavo, cuya redacción original fue modificada por la Ley N° 10.803/2003.

Sin embargo, el marco legal delineado anteriormente no fue lo suficientemente efectivo para implementar la norma y condenar a los explotadores de seres humanos por el delito descrito en el mencionado estatuto, ya que muchas veces (o siempre) no se considera adecuado hacerlo debido a los intereses de aquellos que tienen el poder en sus manos en detrimento de una clase invisible.

La impunidad en el ámbito penal también tuvo sus repercusiones en el ámbito laboral a la hora de reconocer la presencia del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud, lo que llevó, en 2003, a la modificación legislativa del artículo mencionado para incluir sus elementos caracterizadores, que se describen de la siguiente manera:

Art. 149. Reduzir alguém a condição análoga à de escravo, quer **submetendo-o a trabalhos forçados** ou a **jornada exaustiva**, quer sujeitando-o a **condições degradantes de trabalho**, quer **restringindo**, por qualquer meio, sua **locomoção em razão de dívida** contraída com o empregador ou preposto: (Redação dada pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

Pena - reclusão, de dois a oito anos, e multa, além da pena correspondente à violência. (Redação dada pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

§1º Nas mesmas penas incorre quem: (Incluído pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

I – cerceia o uso de qualquer meio de transporte por parte do trabalhador, com o fim de retê-lo no local de trabalho; (Incluído pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

II – mantém vigilância ostensiva no local de trabalho ou se apodera de documentos ou objetos pessoais do trabalhador, com o fim de retê-lo no local de trabalho. (Incluído pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

§2º A pena é aumentada de metade, se o crime é cometido: (Incluído pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

I – contra criança ou adolescente; (Incluído pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).

II – por motivo de preconceito de raça, cor, etnia, religião ou origem. (Incluído pela Lei nº 10.803, de 11.12.2003).<sup>3</sup>

<sup>3</sup> "Artículo 149. Reducir a alguien a una condición análoga a la de esclavo, ya sea sometiéndolo a trabajos forzados o a jornadas extenuantes, ya sea sometiéndolo a condiciones de trabajo degradantes, ya sea restringiendo, por cualquier medio, su movimiento debido a una deuda contraída con el empleador o el representante: (Texto modificado por la Ley N° 10.803, del 11.12.2003). Pena: reclusión, de dos a ocho años,

El delito mencionado anteriormente es de naturaleza mixta alternativa o de acción múltiple y, por lo tanto, se configura cuando cualquiera de las modalidades descritas en él está presente, sin necesidad de violencia física, como decidió acertadamente el Tribunal Supremo Federal (STF, Inq. 3412, Pleno, Rel. Min. Rosa Weber, dictamen del 29/03/2012; y STJ, HC 239.850, 5ª Sala, Rel. Min. Gilson Dipp, dictamen del 14/08/2012).

Durante mucho tiempo, se debatió en el Tribunal Supremo Federal (STF) y en el Superior Tribunal de Justicia (STJ) el bien jurídico que debía protegerse mediante el dispositivo legal citado. Se creía que solo cuando se perdiera la libertad de movimiento del trabajador se configuraría el delito de reducción a la condición de esclavo, dado que el artículo se encuentra previsto en el Capítulo VI del Código Penal Brasileño y trata sobre los delitos contra la libertad individual.

Sin embargo, este ya no es el punto de vista predominante, que considera que el bien protegido es no solo la libertad personal, sino también el derecho al trabajo y la dignidad de la persona humana. En este sentido, se citan las siguientes decisiones de ambos tribunales:

AGRAVO REGIMENTAL NO AGRAVO EM RECURSO ESPECIAL. CRIME DO ART. 149 DO CÓDIGO PENAL. RESTRIÇÃO À LIBERDADE DO TRABALHADOR NÃO É CONDIÇÃO ÚNICA DE SUBSUNÇÃO TÍPICA. TRATAMENTO SUBUMANO AO TRABALHADOR. CONDIÇÕES DEGRADANTES DE TRABALHO. FATO TÍPICO. SÚMULA N. 568/STJ. AGRAVO NÃO PROVIDO.

1. O artigo 149 do Código Penal dispõe que configura crime a conduta de “reduzir alguém a condição análoga à de escravo, quer submetendo-o a trabalhos forçados ou a jornada exaustiva, quer sujeitando-o a condições degradantes de trabalho, quer restringindo, por qualquer meio, sua locomoção em razão de dívida contraída com o empregador ou preposto”.

**2. O crime de redução a condição análoga à de escravo pode ocorrer independentemente da restrição à liberdade de locomoção do trabalhador, uma vez que esta é apenas uma das formas de cometimento do delito, mas não é a única. O referido tipo penal prevê outras condutas que podem ofender o bem juridicamente tutelado, isto é, a liberdade de o indivíduo ir, vir e se autodeterminar, dentre elas submeter o sujeito passivo do delito a condições degradantes de trabalho. Precedentes do STJ e STF.**

3. Incidência da Súmula 568/STJ: “O relator, monocraticamente e no Superior Tribunal de Justiça, poderá dar ou negar provimento ao recurso quando houver entendimento dominante acerca do tema.”

---

*y multa, además de la pena correspondiente a la violencia. (Texto modificado por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003). §1o Incurrir en las mismas penas quien: (Incluido por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003). I – restringe el uso de cualquier medio de transporte por parte del trabajador con el fin de retenerlo en el lugar de trabajo; (Incluido por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003). II – ejerce vigilancia ostensible en el lugar de trabajo o se apodera de documentos u objetos personales del trabajador con el fin de retenerlo en el lugar de trabajo. (Incluido por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003). §2o La pena se aumenta en la mitad si el delito se comete: (Incluido por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003). I – contra un niño o adolescente; (Incluido por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003). II – por motivo de prejuicio racial, color, etnia, religión u origen. (Incluido por la Ley Nº 10.803, del 11.12.2003).” (traducción propia).*

4. Agravo regimental não provido. (AgRg no AREsp 1467766/PR, Rel. Ministro REYNALDO SOARES DA FONSECA, QUINTA TURMA, julgado em 27/08/2019, DJe 10/09/2019).<sup>4</sup>

Ementa Recurso extraordinário. Constitucional. Penal. Processual Penal. Competência. Redução a condição análoga à de escravo. Conduta tipificada no art. 149 do Código Penal. Crime contra a organização do trabalho. Competência da Justiça Federal. Artigo 109, inciso VI, da Constituição Federal. Conhecimento e provimento do recurso. **1. O bem jurídico objeto de tutela pelo art. 149 do Código Penal vai além da liberdade individual, já que a prática da conduta em questão acaba por vilipendiar outros bens jurídicos protegidos constitucionalmente como a dignidade da pessoa humana, os direitos trabalhistas e previdenciários, indistintamente considerados.** 2. A referida conduta acaba por frustrar os direitos assegurados pela lei trabalhista, atingindo, sobretudo, a organização do trabalho, que visa exatamente a consubstanciar o sistema social trazido pela Constituição Federal em seus arts. 7º e 8º, em conjunto com os postulados do art. 5º, cujo escopo, evidentemente, é proteger o trabalhador em todos os sentidos, evitando a usurpação de sua força de trabalho de forma vil. 3. É dever do Estado (lato sensu) proteger a atividade laboral do trabalhador por meio de sua organização social e trabalhista, bem como zelar pelo respeito à dignidade da pessoa humana (CF, art. 1º, inciso III). 4. A conjugação harmoniosa dessas circunstâncias se mostra hábil para atrair para a competência da Justiça Federal (CF, art. 109, inciso VI) o processamento e o julgamento do feito. 5. Recurso extraordinário do qual se conhece e ao qual se dá provimento. (RE 459510, Relator(a): Min. CEZAR PELUSO, Relator(a) p/ Acórdão: Min. DIAS TOFFOLI, Tribunal Pleno, julgado em 26/11/2015, ACÓRDÃO ELETRÔNICO DJe-067 DIVULG 11-04-2016 PUBLIC 12-04-2016).<sup>5</sup>

A pesar de no existir una prohibición específica del trabajo esclavo en la Constitución Federal (CF), esta práctica es claramente incompatible con los principios constitucionales que protegen el valor social del trabajo (artículo 1º, IV, CF) y la libertad

*4 "AGRAVO INTERNO EN EL AGRAVO EN EL RECURSO ESPECIAL. CRIMEN SEGÚN EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO PENAL. LA RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DEL TRABAJADOR NO ES LA ÚNICA CONDICIÓN PARA SUJETARSE AL TIPO PENAL. TRATO SUBHUMANO AL TRABAJADOR. CONDICIONES DE TRABAJO DEGRADANTES. HECHO TÍPICO. SÚMULA N. 568/STJ. AGRAVO NO PROSPERADO.*

*1. El artículo 149 del Código Penal establece que constituye un delito la conducta de "reducir a alguien a una condición análoga a la de esclavo, ya sea sometiéndolo a trabajos forzados o a jornadas extenuantes, ya sea sometiéndolo a condiciones degradantes de trabajo, ya sea restringiendo, por cualquier medio, su movimiento debido a una deuda contraída con el empleador o preceptor". 2. El delito de reducción a una condición análoga a la de esclavo puede ocurrir independientemente de la restricción a la libertad de movimiento del trabajador, ya que esta es solo una de las formas de cometer el delito, pero no la única. Dicho tipo penal contempla otras conductas que pueden vulnerar el bien jurídico protegido, es decir, la libertad del individuo para ir, venir y autodeterminarse, entre ellas someter al sujeto pasivo del delito a condiciones de trabajo degradantes. Precedentes del STJ y STF. 3. Aplicación de la Súmula 568/STJ: "El relator, de forma individual y en el Superior Tribunal de Justicia, puede dar o denegar la provisión del recurso cuando haya un entendimiento dominante sobre el tema". 4. Agrego interno no prosperado. (AgRg no AREsp 1467766/PR, Rel. Ministro REYNALDO SOARES DA FONSECA, QUINTA TURMA, julgado el 27/08/2019, DJe 10/09/2019)." (traducción propia).*

*5 "Extracto Recurso extraordinario. Constitucional. Penal. Procesal Penal. Competencia. Reducción a una condición análoga a la de esclavo. Conducta tipificada en el artículo 149 del Código Penal. Delito contra la organización del trabajo. Competencia de la Justicia Federal. Artículo 109, inciso VI, de la Constitución Federal. Conocimiento y desestimación del recurso. 1. El bien jurídico objeto de protección por el artículo 149 del Código Penal va más allá de la libertad individual, ya que la práctica de la conducta en cuestión termina por menospreciar otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente como la dignidad de la persona humana, los derechos laborales y de seguridad social, considerados de manera indiscriminada. 2. Dicha conducta termina por frustrar los derechos garantizados por la ley laboral, afectando de sobremanera la organización del trabajo, que busca precisamente concretar el sistema social establecido por la Constitución Federal en sus artículos 7º y 8º, junto con los postulados del artículo 5º, cuyo objetivo, evidentemente, es proteger al trabajador en todos los sentidos, evitando la usurpación de su fuerza laboral de manera vil. 3. Es deber del Estado (en un sentido amplio) proteger la actividad laboral del trabajador mediante su organización social y laboral, así como velar por el respeto a la dignidad de la persona humana (CF, artículo 1º, inciso III). 4. La conjunción armónica de estas circunstancias se muestra apta para atraer la competencia de la Justicia Federal (CF, artículo 109, inciso VI) para el procesamiento y juicio del asunto. 5. Recurso extraordinario del cual se conoce y se le da lugar. (RE 459510, Relator(a): Min. CEZAR PELUSO, Relator(a) p/ Acórdão: Min. DIAS TOFFOLI, Tribunal Pleno, julgado el 26/11/2015, SENTENCIA ELECTRÓNICA DJe-067 DIVULG 11-04-2016 PUBLIC 12-04-2016)." (traducción propia).*

en el ejercicio de cualquier ocupación (artículo 5º, XIII, CF). Además, contradice el principal fundamento de la República Federativa de Brasil: la dignidad de la persona humana. Esto refleja que el sistema legal se basa en la protección de los derechos esenciales de los seres humanos, incluyendo aquellos que dependen de su trabajo para subsistir (Brito Filho, 2014).

La preservación de la dignidad de la persona humana, un principio fundamental en una sociedad, convierte al trabajo digno en un pilar esencial para evitar la deshumanización, donde el trabajo no convierte al ser humano en una mera mercancía, siempre y cuando se realice en condiciones adecuadas. El valor de la dignidad debe ser el fundamento de cualquier actividad laboral (Miraglia, 2015), representando un estándar civilizatorio mínimo establecido por la sociedad en un momento histórico determinado (Delgado, 2017).

Por lo tanto, para configurar el delito de reducción al trabajo esclavo moderno, como se mencionó anteriormente, es necesario que estén presentes cuatro tipos de modos de ejecución del delito: (1) trabajo forzado; (2) jornada extenuante; (3) condiciones de trabajo degradantes; (4) restricción de la libertad de movimiento debido a deudas contraídas con el empleador.

La división sistemática presentada anteriormente se basa en la Ordenanza N° 1.293, del 28 de diciembre de 2017, emitida por el extinto Ministerio de Trabajo, debido a la dificultad para conceptualizar el delito de trabajo esclavo, especialmente en cuanto a la tipificación y condena de los empleadores esclavistas.

La Organización Internacional del Trabajo establece en su Convenio N° 29, artículo 2, que el trabajo forzado u obligatorio es aquel en el que se exige a un individuo bajo amenaza de cualquier penalidad y para el cual no se ha ofrecido de forma voluntaria.

En Brasil, la Ordenanza N° 1.293/2017 establece regulaciones sobre el tema al definir los criterios para otorgar el seguro de desempleo a los trabajadores rescatados en situaciones de trabajo análogo a la esclavitud. Según el artículo 2, inciso I, de esta ordenanza, el trabajo forzado se caracteriza como aquel exigido bajo amenaza de castigos físicos o psicológicos, en el cual el trabajador no se ofreció voluntariamente y no desea permanecer de forma espontánea.

La ordenanza mencionada deja claro, en resumen, que el trabajo forzado no está solo vinculado a la libertad, como se pensaba anteriormente, ya que la amenaza al trabajador puede ocurrir tanto en el ámbito físico como moral, donde la ejecución del trabajo se realiza en contra de la voluntad del trabajador. Brito Filho (2014) destaca que el trabajo obligatorio, prestado por un trabajador a un empleador, se considera cuando no es resultado de la libre voluntad del trabajador o cuando la obligación ocurre debido a la anulación de su voluntad por diversas circunstancias.



En este sentido, Miraglia (2015) define el trabajo forzado como aquel en el que el trabajador está impedido de terminar la relación laboral debido a la coerción física o moral, fraude o artificios astutos, violando su derecho a la libertad.

Es importante observar, finalmente, que la sujeción del ser humano para la configuración del delito de trabajo esclavo no ocurre solo cuando hay encarcelamiento, sino también en situaciones donde la víctima está sometida a la posesión y dominación de otro (Proner, 2010).

Así, el trabajo forzado, es decir, aquel para el cual el individuo no se ha ofrecido voluntariamente y para el cual sufre amenazas físicas y/o psicológicas, puede ser uno de los elementos característicos de la conducta típica prevista en el artículo 149 del Código Penal Brasileño.

La definición de jornada extenuante está establecida en el artículo 2, inciso II, de la Ordenanza N° 1.293/2017 como cualquier tipo de trabajo, ya sea físico o mental, que, debido a su duración o intensidad, viole los derechos fundamentales del trabajador, especialmente aquellos relacionados con la seguridad, salud, descanso y convivencia familiar y social.

Es importante tener en cuenta, cuando se trata de una jornada extenuante, que muchas situaciones, aunque violen la legislación laboral, por sí solas no constituyen una jornada extenuante para describir un caso como trabajo esclavo, existiendo una línea muy delgada en la configuración de este requisito en el análisis, especialmente por parte de los jueces federales al condenar a los empleadores por el delito de reducción a la condición análoga a la de esclavo.

Para que se configure una jornada extenuante, es necesaria la presencia de una jornada laboral agotadora que lleve al trabajador a la reducción o casi anulación de sus fuerzas físicas y/o mentales, lo suficientemente agotadora como para ir más allá de lo aceptable o considerado normal según las leyes laborales. Brito Filho (2014) explica que la jornada extenuante no se refiere solo a su duración, sino a la capacidad de agotar al trabajador, perjudicando su salud y pudiendo incluso llevarlo a la muerte, independientemente del tiempo total trabajado.

En enero de 2020, el Juez Federal de la 16ª Sala Federal de la Sección Judicial de Ceará, en una aplicación poco común del artículo 149 del Código Penal para condenar por el delito de reducción a la condición análoga a la de esclavo, definió la jornada extenuante como aquella en la que el trabajador labora por encima del límite legal máximo de 10 (diez) horas por día o cuando, desde una perspectiva cualitativa, existen presiones físicas y psicológicas sobre el trabajador o una intensidad significativa en el trabajo realizado (Boselli, 2020).

Se puede observar, por tanto, que para que se configure una jornada extenuante deben producirse violaciones reiteradas de las normas constitucionales

e infraconstitucionales sobre la jornada laboral establecida como máximo de 8 (ocho) horas diarias y 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales (artículo 7º, XIII, CF), pudiendo, además, el trabajador realizar dos horas extras y limitar su jornada a un máximo de 10 (diez) horas por día de trabajo.

Cuando el agotamiento físico o mental supera los límites mencionados anteriormente, se caracteriza como una jornada extenuante. En este caso, el trabajo excesivo no se limita a las horas extras, pudiendo poner en peligro la salud del trabajador, especialmente cuando los intervalos entre las jornadas son insuficientes para la recuperación de energía (Saraiva; Silva, 2019).

La legislación no busca eliminar solo el exceso de trabajo, como ocurre frecuentemente en muchos lugares de trabajo, sino también una jornada penosa. De esta manera, la complicada interpretación del tiempo efectivo de trabajo se utiliza como una excusa por parte de los legisladores que, de alguna manera, están vinculados a las ganancias derivadas del trabajo esclavo. Explotan las lagunas en el enfoque legal del trabajo esclavo moderno (Marinho; Vieira, 2019).

En resumen, este también es uno de los requisitos que permiten la configuración del delito de reducción a la condición análoga a la de esclavo.

El tercer método de ejecución del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud está definido en el inciso III del artículo 2º de la Portaria n.º 1.293/2017 como cualquier acción que niega la dignidad humana al violar los derechos fundamentales del trabajador, especialmente aquellos relacionados con las normas de protección laboral, seguridad, higiene y salud ocupacional.

El trabajo en condiciones degradantes, como uno de los requisitos autorizadores establecidos en el tipo penal del artículo 149, está especialmente relacionado con el entorno laboral de los trabajadores que se encuentran en condiciones análogas a la esclavitud, tales como: la falta de alojamiento en condiciones mínimas de salud e higiene; la falta de suministro de agua potable; la falta de suministro de equipos de protección personal para la seguridad en el trabajo; el suministro de alimentos en mal estado; la falta de baños con instalaciones adecuadas; entre otras.

Estas circunstancias, por lo tanto, se asemejan a las de un verdadero esclavo y no a las de un ser humano libre y digno, cuya experiencia, especialmente la de los auditores fiscales del trabajo que forman parte del Grupo de Fiscalización Móvil, puede contribuir a calificar lo vivido como el delito previsto en el artículo 149 del CPB y no como una mera irregularidad laboral.

La naturaleza amplia de este método de ejecución a menudo dificulta clasificar una situación como degradante. Es más fácil identificar lo que no constituye una condición degradante que definir lo contrario. Esta categoría se refiere a la falta

de condiciones básicas de trabajo, vivienda, higiene, respeto y alimentación, y todos estos elementos deben garantizarse conjuntamente, un punto que, aunque parezca obvio, necesita ser aclarado (Brito Filho, 2014).

La Constitución Federal, al establecer las directrices fundamentales en cuanto a los derechos sociales, establece en su artículo 7º, inciso XXII, que es un derecho de todos los trabajadores la reducción de los riesgos inherentes al trabajo mediante normas de salud, higiene y seguridad, cuyo cumplimiento de dicho precepto fundamental vincula a todos los empleadores como una norma obligatoria.

En este contexto, no estamos tratando simplemente de preferencias o estándares, sino de normas imperativas, principios éticos fundamentales (Proner, 2010). La Constitución Federal no es solo una declaración de intenciones; representa un conjunto concreto de reglas que guían el comportamiento humano. Sus disposiciones son de aplicación inmediata y están destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia, todos considerados valores supremos de una sociedad (Brasil, 2020). Además, la Constitución tiene como principio fundamental la valorización social del trabajo (artículo 1º, IV, CF/88).

En resumen, garantizar la dignidad del trabajador implica también proteger sus condiciones de salud y seguridad. Por lo tanto, someter a un trabajador a una jornada de trabajo degradante, ya sea en términos de calidad o cantidad, es una violación de su dignidad (Proner, 2010).

El trabajo en condiciones degradantes, tal como se define en el artículo 149 del Código Penal Brasileño, implica una violación del mínimo necesario de los derechos humanos: la dignidad de la persona humana. Esto implica una remuneración justa, el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo, una adecuada limitación de la jornada, el pago correcto de horas extras cuando sea necesario, tiempo suficiente para el descanso y la recuperación de energía, y el acceso a las garantías de seguridad social. Estos son elementos esenciales para una existencia digna, como argumenta Miraglia (2015).

Si cualquiera de los puntos mencionados anteriormente está presente, se configurará una condición degradante de trabajo que justificará la condena del empleador y/o representante en el delito de reducción a condiciones análogas a las de esclavitud.

La última forma de caracterización del trabajo neo-esclavo se refiere a la restricción de la libertad de movimiento, según se define en el artículo 2º, inciso IV de la Portaria nº 1.293/2017. Esto se refiere a la limitación del derecho fundamental de ir y venir o de poner fin a la prestación laboral debido a deudas atribuidas por el empleador, sus representantes o debido a la manipulación para endeudarse con

terceros.

La práctica mencionada se conoce comúnmente como servidumbre por deudas y se define en el artículo 1º, §1º de la Convención Suplementaria para la Abolición de la Esclavitud, el Tráfico de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de la siguiente manera: la servidumbre por deudas es el estado o condición que resulta cuando un deudor se compromete a proporcionar, como garantía de una deuda, sus servicios personales o los servicios de alguien sobre quien tenga autoridad. Esto ocurre cuando el valor de estos servicios no se evalúa de manera justa en el momento de saldar la deuda, o si la duración y la naturaleza de estos servicios no están limitadas o definidas adecuadamente (Brasil, 2020).

Debido a una posible deuda infinita entre el empleado y el empleador, donde el primero no puede ausentarse del lugar de trabajo, primero porque debe y nunca sabe cuánto debe y, segundo, porque la vigilancia ostensible y armada lo impide, creando una sensación constante de control.

La supervisión evidente se define en el artículo VI de la Portaria nº 1.293/2017 como cualquier método de monitoreo o inspección, ya sea directo o indirecto, llevado a cabo por el empleador o su representante, que impida que el trabajador salga del lugar de trabajo o de su residencia (Ministerio del Trabajo, 2020).

La “deuda” contraída por el trabajador esclavo es creada artificialmente por el empleador o su representante desde el momento en que son llevados a los lugares de explotación extrema, comenzando por el cobro de los equipos necesarios para el desarrollo del trabajo, una carga que corresponde al empleador, hasta el sobreprecio de los alimentos y otros insumos consumidos por los esclavos en cuestión.

En resumen, la deuda en constante aumento (ya sea por prácticas ilícitas y/o la imposición de tasas de interés exorbitantes), junto con la imposibilidad de pagarla, lleva al trabajador a quedar atrapado de manera invisible para el empleador. Esto, junto con otros métodos de ejecución, configura el trabajo esclavo contemporáneo. Brito Filho (2013) describe la situación en la que la víctima está obligada a trabajar sin autorización para abandonar el lugar hasta que haya saldado por completo la deuda con el empleador o su representante. En muchos casos, esta deuda no se paga en efectivo, sino a través de compensaciones difíciles de cumplir.

Así, la presencia de coerción física y/o moral al trabajador para restringir su libertad de movimiento debido a una deuda contraída también se presenta como uno de los elementos básicos para la caracterización del tipo penal establecido en el artículo 149 del CPB. Estos son los cuatro métodos posibles de ejecución que pueden aparecer en conjunto o de forma individual.

El reconocimiento oficial por parte de Brasil de la existencia de trabajo

esclavo contemporáneo en el país, en 1995, llevó a la creación del Grupo Ejecutivo de Represión al Trabajo Forzado (GERTRAF) mediante el Decreto n° 1.538, del 27 de junio de 1995, con el objetivo de coordinar e implementar las medidas necesarias para reprimir el trabajo forzado, el cual posteriormente fue sustituido por la CONATRAE.

Para la colaboración en la erradicación de la esclavitud contemporánea, se crearon los Grupos Especiales de Fiscalización Móvil (GEFM) mediante la Ordenanza N.º 265 del 6 de junio de 2002, del ya extinto Ministerio del Trabajo, la cual fue derogada por la Ordenanza N.º 2027 del 19 de diciembre de 2013. El propósito de estos grupos, según se establece en su artículo 2, es tanto combatir el trabajo en condiciones análogas a la esclavitud como eliminar las peores formas de trabajo, como el trabajo infantil.

Este grupo está compuesto por equipos de inspectores fiscales del trabajo, fiscales del trabajo, así como por agentes de la policía federal y/o la policía rodoviaria federal. Su objetivo principal es investigar las denuncias de trabajo esclavo en el lugar, rescatar a los trabajadores afectados, notificar a los propietarios de las fincas o establecimientos donde se encuentran estas situaciones, determinar las sumas debidas a los trabajadores como indemnizaciones y compensaciones por daños individuales, así como llevar a cabo los procedimientos formales para otorgar el seguro de desempleo (Gomes; Guimarães, 2018).

Continuando con los esfuerzos nacionales para combatir la erradicación de la esclavitud moderna, en 2003 se creó el I Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (I PNETE), que incluía 76 propuestas a corto, mediano y largo plazo para eliminar por completo la esclavitud moderna, priorizando la erradicación de todas las formas de trabajo esclavo para lograr el Estado Democrático de Derecho.

Desde su presentación, el I PNETE establece que abordar esta lacra de la humanidad debe hacerse de manera coordinada, planificada, con acciones bien definidas y con voluntad política, ejecutadas por los órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público y organizaciones de la sociedad civil. La integración debe ser la característica distintiva del trabajo, demostrando así la necesidad de cooperación entre todos los entes mencionados (Brasil, 2003).

Para supervisar el cumplimiento de las acciones propuestas por el I PNETE, se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE) mediante un decreto del 31 de julio de 2003, recientemente modificado por el Decreto N.º 9.887 del 27 de junio de 2019 y ahora adscrito al Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, dado que el Ministerio del Trabajo fue disuelto por el actual presidente de la república, Jair Messias Bolsonaro.

Las modificaciones experimentadas por CONATRAE durante la actual administración federal evidencian un retroceso real en la lucha contra el trabajo esclavo,

comenzando por la reducción de la participación de las entidades no gubernamentales en la composición de la comisión nacional; la exclusión de la competencia de los grupos de fiscalización para adoptar medidas necesarias para la actuación integrada en las fiscalizaciones y represiones del trabajo esclavo, cuya relevancia de su papel desde su creación evidencia el perjuicio social y el declive en los campos de su actuación y efectucción de los proyectos orientados al trabajo degradante.

Con el objetivo de cubrir las lagunas existentes en el primer plan, en 2008 se creó el II Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (II PNETE) para cumplir con todas las metas previamente establecidas como decisivas para erradicar de una vez por todas la mancha que avergüenza a Brasil, incluyendo la propuesta de enmienda constitucional N.º 438/01, que permitió la expropiación de tierras en las que se encontraran trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud.

La formación del frente en la lucha contra el trabajo esclavo contemporáneo, especialmente a través del Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM) y de acuerdo con los Planes Nacionales para la Erradicación del Trabajo Esclavo, ha resultado en estrategias más efectivas. Este enfoque centralizado en un solo organismo garantiza una supervisión unificada de las operaciones, asegurando la prevención, el apoyo a las víctimas y el castigo adecuado a los responsables. Esto se logra mediante la emisión de actas de infracción y la imposición de multas a los infractores (Maciel; Sturm, 2018).

Sin embargo, los numerosos recortes presupuestarios, así como los cambios estructurales significativos, especialmente con la disolución del Ministerio del Trabajo, han debilitado enormemente las inspecciones realizadas por los grupos móviles, incluso con amenazas de cierre de las actividades de inspección debido a la escasez de inspectores fiscales del trabajo o de los policías federales de carreteras que los asisten en la seguridad de los equipos de inspección y incluso por la significativa reducción de los GEFM (Velasco, 2018).

Por lo tanto, es de suma importancia aclarar las denuncias, las inspecciones y los planes organizados en la lucha contra el trabajo esclavo contemporáneo. En cuanto a la inspección, se enfatiza que es móvil y es promovida por los GEFM con el objetivo de implementar acciones coordinadas entre los diversos organismos de lucha contra la esclavitud moderna, ya que el trabajo esclavo implica aspectos laborales, sociales, económicos, criminales, entre otros.

Las denuncias sobre la posible existencia de trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud pueden ser presentadas por cualquier ciudadano ante las Superintendencias Regionales do Trabalho e Emprego (SRTb); el Ministerio Público del Trabajo (MPT, incluso a través de la aplicación MPT Pardal); el Disque 100 Derechos Humanos; el Ministerio Público Federal (MPF) y la Comissão Pastoral da Terra (CPT).

Las operaciones de rescate tienen dos frentes para su actuación, uno a través del Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM), formado por auditores fiscales del trabajo, fiscales del trabajo, defensores públicos y miembros de la policía federal y de la policía rodoviaria federal; y otro a través de las SRTb, de las cuales solo 12 en Brasil tienen un grupo permanente de combate al trabajo esclavo.

La Instrucción Normativa (IN) n° 139, del 22 de enero de 2018, de la Secretaría de Inspección del Trabajo, regula la fiscalización para la erradicación del trabajo esclavo, donde las acciones de fiscalización serán planificadas y coordinadas por la Secretaría de Inspección del Trabajo (Ministerio de Economía) y serán llevadas a cabo directamente por los equipos de GEFM y/o por las SRTb, debiendo, en este último caso, ser comunicadas a la División de Fiscalización para la Erradicación del Trabajo Esclavo (DETRAE).

Estas acciones de fiscalización deben ser articuladas e integradas de manera coordinada, especialmente con las Coordinaciones Estaduales de Erradicación del Trabajo Esclavo (COETRAES), con el objetivo de facilitar medidas de prevención, reparación y represión contra las transgresiones al trabajo decente.

Por lo tanto, si se verifica la probabilidad de que existan seres humanos trabajando en condiciones análogas a la esclavitud, tanto el GEFM como las SRTb investigarán las irregularidades denunciadas para el rescate del trabajador, así como la notificación al empleador y/o representante para que tome las medidas necesarias para regularizar la situación laboral, si corresponde.

Para que se realice una denuncia, es necesario que una persona esté trabajando en una situación degradante, humillante y con sus derechos violados, para que intervengan todos los organismos involucrados en la lucha contra el trabajo esclavo. Esto nos lleva a cuestionar cómo estos trabajadores son atraídos hacia la esclavitud moderna.

Los trabajadores que experimentan la esclavitud contemporánea, según datos del Observatorio de Erradicación del Trabajo Esclavo y Tráfico de Personas (Smartlabbr, 2020), tienen bajos ingresos y niveles educativos limitados, concentrándose principalmente en los estados de Pará, Mato Grosso, Goiás, Minas Gerais, Bahía y Tocantins.

En todos los estados brasileños, el trabajo esclavo se concentra en gran medida en áreas rurales, especialmente en la cría de ganado para carne, el cultivo de arroz y la fabricación de azúcar crudo, según datos del sitio web mencionado anteriormente. En 16 de estos estados, la cría de ganado es el sector económico más frecuentemente involucrado en denuncias sobre esclavitud contemporánea.

En Tocantins, Pará y Espírito Santo, se han rescatado más trabajadores en la

cría de ganado para carne. Por otro lado, en São Paulo, aunque también tiene un alto índice en la misma área, destaca en el sector de costura y confección en general, con casi el 30% de los trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud.

En entornos rurales, los trabajadores son atraídos hacia condiciones laborales análogas a la esclavitud por intermediarios conocidos como “gatos” o reclutadores. Son transportados a lugares lejanos de sus hogares y familias, donde quedan bajo el control de capataces, supervisores o pistoleros. Este control se mantiene a través de vigilancia armada, violencia física, coerción psicológica y deudas, o aprovechando el aislamiento geográfico de los trabajadores (Chehab, 2017).

La situación descrita anteriormente ocurre a menudo en la búsqueda incesante de un buen empleo, un buen salario y la posibilidad de ascenso social que permita sacar a la familia de la situación de vulnerabilidad económica en la que se encuentra, por lo que las ofertas ofrecidas por los “gatos” son muy atractivas para las personas que viven en la precariedad, como señaló Moura (2011).

Sin embargo, al llegar al lugar de destino, los trabajadores se encuentran con un trabajo muy diferente al prometido y comienzan a experimentar las consecuencias físicas y psicológicas de la esclavitud contemporánea, y tratan en vano de abandonar el lugar de trabajo (especialmente cuando se trata de trabajo esclavo rural), siendo impedidos ya sea por la restricción de su movimiento debido a deudas, por la presencia de vigilancia armada, por el aislamiento y la falta de medios de transporte, e incluso por el apropiamiento de documentos y objetos personales del trabajador para evitar cualquier intento de escape.

Desesperados, muchos logran escapar y denunciar a las autoridades las condiciones de trabajo neo-esclavas, cuya acción de fiscalización conduce a la liberación de otros trabajadores en las mismas condiciones, el pago de las deudas laborales y el envío de los trabajadores a sus ciudades natales, donde se enfrentan nuevamente a las circunstancias de vulnerabilidad socioeconómica que dejaron atrás cuando fueron reclutados.

Las características de los trabajadores rescatados revelan que provienen de regiones profundamente empobrecidas, a menudo desempleados, con ingresos bajos o nulos, destacándose como uno de los marcadores principales de las disparidades sociales y la falta de protección social en Brasil (Lima, 2016). Esto confirma la inestabilidad social, económica y educativa de un país profundamente afectado por las desigualdades sociales.

La vulnerabilidad, como atributo esencial de estos trabajadores, en gran parte tiene como trasfondo al Estado brasileño omiso, ya que tiene la responsabilidad de garantizar todos los derechos fundamentales como educación, salud, trabajo decente, vivienda, seguridad, entre otros, y al no hacerlo, debería ser considerado cómplice de



la neo-esclavitud.

Una de las estrategias para combatir el trabajo análogo a la esclavitud es la prevención, que implica el acceso a la tierra, la educación, la información y la generación de ingresos. El Estado ha fallado al no garantizar de manera integral estos elementos fundamentales para la ciudadanía y para proteger a los trabajadores contra la explotación, así como para capacitarlos para defenderse contra la explotación (Silva Filho; Neves; Silva, 2011).

Las condiciones de desigualdad que persisten en el país desde los tiempos coloniales, y que continúan hasta hoy, potenciadas por la sociedad capitalista y la impunidad de los esclavizadores, favorecen la persistencia del trabajo esclavo contemporáneo en un verdadero ciclo vicioso (Lima, 2016).

Una de las grandes preocupaciones cuando se habla de neo-esclavismo se refiere al alto índice de víctimas reincidentes en el trabajo esclavo, especialmente entre aquellos con bajo nivel educativo debido a la dificultad de acceso a las políticas públicas, especialmente a la educación, lo que aumenta aún más la vulnerabilidad de estos trabajadores.

Datos del Observatorio de la Erradicación del Trabajo Esclavo y el Tráfico de Personas, mantenido por la OIT y el MPT, muestran que en el período comprendido entre 2003 y 2017 se rescataron más de 35,000 trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud, y de ese total, 611 eran trabajadores reincidentes (OIT, 2018).

En total, en Brasil, según la fuente mencionada anteriormente, 45,028 trabajadores fueron rescatados de la neo-esclavitud entre 2003 y 2018. En cuanto a la escolaridad de los trabajadores rescatados, el Observatorio de la Erradicación del Trabajo Esclavo y el Tráfico de Personas muestra que más del 50% de los rescatados son analfabetos o tienen hasta el quinto año incompleto de educación.

Las referencias anteriores sobre los trabajadores rescatados permiten identificar las actividades económicas y las cadenas de producción de la esclavitud laboral, así como el perfil de vulnerabilidad socioeconómica, además del grupo étnico más afectado socialmente, especialmente en términos de raza y educación.

Los datos sociodemográficos también revelan que los estados en los que se encontraron más seres humanos trabajando en condiciones de esclavitud contemporánea fueron Pará (10,043), Mato Grosso (4,394), Goiás (3,944), Minas Gerais (3,711), Bahía (3,256), Tocantins (2,916) y Maranhão (2,694), según datos del Observatorio de la Erradicación del Trabajo Esclavo y el Tráfico de Personas.

La información sobre los municipios de origen de los rescatados muestra la miseria del interior de Brasil, poco atendida por las políticas públicas, incluyendo las destinadas a combatir el trabajo esclavo, especialmente en lo que respecta a la

necesidad de elevar el nivel de vida de estos trabajadores para que no vuelvan a la misma situación.

El ciclo del trabajo esclavo contemporáneo está estrechamente marcado por la presencia de la miseria del trabajador, que al no poder salir de esa condición, busca en ofertas aparentemente ventajosas la ascensión social deseada.

Las estadísticas de los ex trabajadores neo-esclavos validan las barreras existentes para que los trabajadores busquen empleos más calificados, precisamente porque no poseen este atributo, lo que significa que la continua reducción de salarios, combinada con el desempleo y la inseguridad en el trabajo, está transformando la composición de la fuerza laboral. Las mujeres, los jóvenes migrantes, las minorías étnicas y raciales están cada vez más sujetos a trabajos precarios e informales, a menudo en situaciones legalmente clandestinas. Además, los trabajadores mayores y con poca calificación, así como los jóvenes de familias de bajos ingresos, enfrentan dificultades para ingresar al mercado laboral (Sousa, 2019).

Además de las dificultades sociales, los trabajadores rescatados enfrentan sentimientos de inferioridad, discriminación y desvalorización social cuando se reencuentran con sus familiares, llevando consigo el fracaso personal de la experiencia vivida, como identificaron las investigaciones realizadas por Chehab (2017) y Leão (2016). Los entrevistados destacaron la falta de reconocimiento social del trabajo de cortar caña, considerado vergonzoso y estigmatizado. Ser cortador de caña es visto como algo sucio, lo que conduce a la discriminación y al aislamiento social. Esto crea una ideología de vergüenza, que se convierte en un poderoso mecanismo de sumisión, transformando este trabajo en una actividad socialmente devaluada, conocida como “trabajo sucio”.

Al intentar sobrevivir en una sociedad fuertemente marcada por las desigualdades sociales y sin el reconocimiento adecuado, el trabajador sin opciones termina sometiéndose a una situación que es incompatible con la condición y la dignidad humana, lo que demuestra que abordar el problema no puede limitarse solo a la perspectiva de la acción represiva, sino también a la prevención y asistencia en cuanto a la fragilidad social de estas personas (Kalil; Ribeiro, 2015).

Teniendo en cuenta la necesidad de analizar estas circunstancias para la verdadera erradicación del trabajo forzado, la OIT, en 2014, emitió la Recomendación N° 203 - R203, en la que establece medidas efectivas para la adopción de la prevención:

- a) o exame das causas de vulnerabilidade dos trabalhadores contra o trabalho forçado ou obrigatório;
- b) campanhas de conscientização específicas, especialmente para aqueles que correm maior risco de serem vítimas de trabalho forçado ou compulsório, para informá-los, entre outras coisas, de como se proteger de práticas fraudulentas ou abusivas de contratação e emprego, sobre seus direitos e

responsabilidades no trabalho e sobre como obter assistência, se necessário;

c) campanhas de conscientização específicas sobre as sanções aplicáveis em caso de violação da proibição do trabalho forçado ou compulsório;

d) programas de treinamento para grupos populacionais em risco, a fim de aumentar sua empregabilidade, assim como sua capacidade e oportunidades de gerar renda;

e) medidas para garantir que a legislação nacional sobre a relação de emprego cubra todos os setores da economia e que ela seja efetivamente aplicada. As informações relevantes sobre as condições de emprego devem ser especificadas de maneira adequada, verificável e facilmente compreensível, preferencialmente em contratos escritos, de acordo com as leis, regulamentos ou acordos coletivos do país;

f) as garantias básicas de seguridade social que compõem o piso nacional de proteção social, de acordo com a Recomendação sobre pisos de proteção social, 2012 (nº 202), a fim de reduzir a vulnerabilidade ao trabalho forçado ou compulsório;

g) orientação e informação antes da partida e na chegada dos migrantes, para que eles estejam melhor preparados para trabalhar e viver no exterior, e para promover a conscientização e uma melhor compreensão do tráfico de pessoas para fins de trabalho forçado;

h) políticas coerentes, como políticas de emprego e migração, que levem em conta os riscos a que grupos específicos de migrantes estão expostos, incluindo aqueles em situação irregular, e as circunstâncias que podem dar origem a situações de trabalho forçado;

i) a promoção de esforços coordenados por agências governamentais com os de outros Estados para facilitar a migração regular e segura e impedir o tráfico de pessoas, incluindo esforços coordenados para regular, certificar e controlar a atividade de recrutadores de trabalhadores e agências de emprego e eliminar a cobrança de comissões de contratação para trabalhadores, a fim de evitar a servidão por dívida e outras formas de pressão econômica;

j) no cumprimento de suas obrigações nos termos da Convenção de abolir o trabalho forçado ou obrigatório, orientar e apoiar os empregadores e as empresas a tomarem medidas efetivas para identificar, prevenir e mitigar os riscos do trabalho forçado ou obrigatório e informar sobre a maneira como eles lidam com esses riscos, em suas operações, produtos ou serviços fornecidos, com os quais podem estar diretamente relacionados.<sup>6</sup>

---

6 "a) el examen de las causas de vulnerabilidad de los trabajadores frente al trabajo forzado u obligatorio; b) campañas de concientización específicas, especialmente para aquellos que corren mayor riesgo de ser víctimas de trabajo forzado u obligatorio, para informarles, entre otras cosas, cómo protegerse contra prácticas fraudulentas o abusivas de contratación y empleo, sobre sus derechos y responsabilidades laborales y cómo obtener asistencia, si es necesario; c) campañas de concientización específicas sobre las sanciones aplicables en caso de violación de la prohibición de trabajo forzado u obligatorio; d) programas de capacitación para grupos de población en riesgo, con el fin de aumentar su empleabilidad, así como su capacidad y oportunidades para generar ingresos; e) medidas para garantizar que la legislación nacional sobre la relación laboral cubra todos los sectores de la economía y que se aplique de manera efectiva. La información relevante sobre las condiciones laborales debe especificarse de manera adecuada, verificable y fácilmente comprensible, preferiblemente en contratos por escrito, de acuerdo con las leyes, regulaciones o acuerdos colectivos del país; f) las garantías básicas de seguridad social que componen el piso nacional de protección social, de acuerdo con la Recomendación sobre pisos de protección social, 2012 (n.º 202), con el fin de reducir la vulnerabilidad al trabajo forzado u obligatorio; g) orientación e información antes de la partida y a la llegada de los migrantes, para que estén mejor preparados para trabajar y vivir en el extranjero, y para promover la conciencia y una mejor comprensión del tráfico de personas con fines de trabajo forzado; h) políticas coherentes, como políticas de empleo y migración, que tengan en cuenta los riesgos a los que están expuestos grupos específicos de migrantes, incluyendo aquellos en situación irregular, y las circunstancias que pueden dar lugar a situaciones de trabajo forzado; i) la promoción de esfuerzos coordinados por parte de las agencias gubernamentales con las de otros Estados para facilitar la migración regular y segura e impedir el tráfico de personas, incluyendo esfuerzos coordinados para regular, certificar y controlar la actividad de reclutadores de trabajadores y agencias de empleo y eliminar el cobro de comisiones de contratación para los trabajadores, con el fin de evitar la servidumbre por deudas y otras formas de presión económica; j) en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio para abolir el trabajo forzado u obligatorio, guiar y apoyar a los empleadores y empresas para que tomen medidas efectivas para identificar, prevenir y mitigar los riesgos del trabajo forzado u obligatorio e informar sobre cómo manejan estos riesgos en sus operaciones, productos o servicios proporcionados, con los que pueden estar directamente relacionados." (traducción propia).

La implementación de enfoques basados en las directrices de la OIT ayuda a romper el ciclo del trabajo esclavo, especialmente al abordar la vulnerabilidad socioeconómica. Esto facilita la creación de iniciativas de apoyo e integración social en beneficio de las víctimas del trabajo esclavo (Kalil; Ribeiro, 2015).

Un estudio realizado por De Souza; Bandeira y Baptista (2018) demuestra una fuerte correlación entre la esclavitud moderna y el poder político-económico, evidenciado por el bajo índice de ingresos y educación en el que

(im) mobility is a direct result of the social conditions of vulnerability to which the potential victims are subjected and, consequently, could also be a predictor of re-occurrence in the dynamic of the game of slavery. (De Souza; Bandeira; Baptista, 2018, p. 688).<sup>7</sup>

Los autores también señalan que las malas condiciones de los estados en los que aparecen más trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud están vinculadas a la salud, la educación, la mortalidad infantil, una menor expectativa de vida y la desigualdad social. Estos factores, junto con indicadores de raza, color, género y educación, constituyen “a set of historically constructed beliefs that establish a consecrated status in relations of dependency and work”<sup>8</sup> (De Souza; Bandeira; Baptista, 2018, p. 689).

El primer capítulo de este estudio, que se propuso ofrecer una visión histórica del trabajo esclavo desde los tiempos coloniales, deja en claro que la cuestión racial en Brasil está estrechamente relacionada con la condición sociocultural de los trabajadores esclavos modernos como una deuda histórica nunca reparada, al no reconocer a los negros liberados como verdaderos seres humanos dignos de los mismos derechos y garantías fundamentales de un Estado Democrático de Derecho.

La falta de movilidad social en Brasil es uno de los principales fundamentos para mantener la esclavitud moderna, atrayendo especialmente a negros y mestizos con baja educación en regiones de extrema pobreza y con poco acceso a políticas públicas, lo que resulta en un retorno especialmente para situaciones iguales o bastante similares cuando son rescatados por el GEFM o SRTb.

A pesar de que la erradicación del trabajo en condiciones análogas a la esclavitud sea un compromiso asumido por Brasil ante los organismos internacionales, así como internamente, la fragilidad de las medidas socioeconómicas para romper el ciclo de la esclavitud demuestra el constante regreso de los trabajadores rescatados a la misma situación degradante, mostrando que hay mucho por hacer.

Los dos Planes Nacionales para la Erradicación del Trabajo Esclavo establecen la necesidad de una acción integrada, implementando medidas preventivas

<sup>7</sup> “La (im)movilidad es un resultado directo de las condiciones sociales de vulnerabilidad a las que están expuestas las posibles víctimas y, por ende, también podría ser un predictor de la reincidencia en la dinámica del juego de la esclavitud.” (traducción propia).

<sup>8</sup> “un conjunto de creencias históricamente construidas que establecen un estatus consagrado en las relaciones de dependencia y trabajo” (traducción propia).

y represivas contra el trabajo esclavo moderno llevadas a cabo por los organismos ministeriales, judiciales y la sociedad civil para erradicar realmente el trabajo esclavo, como se mencionó anteriormente.

Sin embargo, la cooperación limitada entre los organismos encargados de la prevención y represión del trabajo esclavo, junto con la sociedad civil, especialmente en lo que respecta al alcance de las políticas públicas destinadas a romper la vulnerabilidad socioeconómica y reintegrar al trabajador en el mercado laboral de manera digna, contribuye a la persistencia de la esclavitud moderna.

La cooperación, como modelo orientador de acciones integradas en la organización de los roles de los sujetos involucrados en la ejecución de una tarea, puede guiar hacia un resultado aún mejor, más efectivo y rápido cuando se aborda el trabajo esclavo contemporáneo.

# CONCLUSIÓN

La investigación en cuestión se basó en un análisis profundo de la esclavitud en Brasil desde la época colonial, buscando una comprensión profunda del fenómeno del trabajo esclavo contemporáneo. Este último, con raíces profundas arraigadas en las prácticas del pasado, se vuelve prácticamente ininteligible sin un examen cuidadoso y contextualizado de sus orígenes históricos.

La promulgación de la Ley N° 3.353/1888 por la princesa Isabel, conocida como la “Redentora”, marcó el fin de un período en el que la sociedad brasileña dependía fundamentalmente del trabajo esclavo. Una práctica que, de hecho, se remonta a las civilizaciones clásicas. Sin embargo, la abolición de la esclavitud no se tradujo en inclusión social para los ex esclavos en una sociedad profundamente dividida por líneas de clase. Por el contrario, este evento histórico dio origen a nuevas formas de sobreexplotación de la fuerza laboral humana, validando y perpetuando antagonismos que ya existían desde tiempos remotos.

Las injusticias sociales que caracterizaban el período colonial persistieron y, en algunos casos, se agravaron con la abolición formal de la esclavitud en 1888. Los ex esclavos, ahora oficialmente liberados, se vieron obligados a convertirse en esclavos modernos debido a las desigualdades sociales flagrantes que les impidieron seguir trayectorias diferentes a las de sus antepasados.

El estudio reveló que todas las normativas internacionales, especialmente las establecidas por la Organización Internacional del Trabajo, no fueron lo suficientemente eficaces para prevenir la continuidad, siglos después, de formas de trabajo que iban en contra de los principios del trabajo decente. Esto llevó a que Brasil, en 1995, reconociera públicamente la presencia de trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud.

La liberación física de las cadenas que mantenían a los esclavos atados a sus amos dio paso a una forma casi imperceptible de dominación: la vulnerabilidad de diversos seres humanos a nuevas formas de explotación laboral. Esto no solo los llevó a ser reclutados para el trabajo esclavo moderno, sino que también los hizo recaer en la misma condición, atrapándolos en un ciclo interminable de explotación y marginación.

La creación de grupos de trabajo dedicados a combatir la esclavitud moderna dio lugar a un equipo multifacético que actuaba tanto de manera represiva como preventiva. Este esfuerzo conjunto fue especialmente evidente con la creación del primer Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo, que promovió una acción cooperativa y coordinada entre los diversos miembros involucrados, con el objetivo genuino de erradicar el trabajo en condiciones similares a la esclavitud. Este

plan fue fundamental para mostrar el compromiso de Brasil en superar esta dolorosa herencia histórica y crear un futuro más justo y equitativo para todos sus ciudadanos.

# REFERENCIAS

ARBEX, Alexandre; GALIZA, Marcelo; OLIVEIRA, Tiago. A política de combate ao trabalho escravo no período recente. Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. Brasília, v. 64, p. 111-137, abril 2018. Disponível em: <http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/8385> Acesso em: 03 abril 2020.

AVELINO, Murilo Teixeira. Breves comentários à cooperação nacional no código de processo civil. Revista Jurídica da Seção Judiciária de Pernambuco. Pernambuco, vol. 08, p. 187-196, 2015.

BAPTISTA, Rodrigo Martins; BANDEIRA, Mariana Lima; SOUZA, Maria Tereza Saraiva de. A invisibilização do negro no trabalho escravo contemporâneo: evidências a partir das condições de vulnerabilidade social. Organizações & Sociedade. Salvador, v. 25, n. 87, p. 676-703, dez 2018 Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1984-92302018000400676&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1984-92302018000400676&lng=en&nrm=iso) Acesso em: 19 fev. 2020.

BETHELL, Leslie. A abolição do comércio brasileiro de escravos: a Grã-Bretanha, o Brasil e a questão do comércio de escravos 1807-1860. Brasília: Senado Federal, 2002. Disponível em: <http://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/1063> Acesso em 19 jan. 2020.

BOSELLI, André. Em aplicação rara de artigo, juiz condena dois a prisão por trabalho escravo. Consultor Jurídico. Disponível em: <https://www.conjur.com.br/2020-jan-22/aplicacao-rara-artigo-juiz-condena-prisao-trabalho-escravo> Acesso em: 24 jan. 2020.

BRASIL, Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicaocompilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm) Acesso em: 27 jan. de 2019.

\_\_\_\_\_, Convenção suplementar sobre abolição da escravatura, do tráfico de escravos e das instituições e práticas análogas à escravatura de 1956. Disponível em <http://www.direitoshumanos.usp.br/index.php/OIT-Organiza%C3%A7%C3%A3o-Internacional-do-Trabalho/convencao-suplementar-sobre-abolicao-da-escravatura-do-trafico-de-escravos-e-das-instituicoes-e-praticas-analogas-a-escravatura-1956.html> Acesso em 05 mar. 2020

\_\_\_\_\_, Decreto nº 9.887, de 27 de junho de 2019. Disponível em: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2019-2022/2019/Decreto/D9887.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2019/Decreto/D9887.htm) Acesso em 27 nov. 2019.

\_\_\_\_\_, I Plano Nacional para Erradicação do Trabalho Escravo. Presidência da República, Secretaria Especial dos Direitos Humanos. Brasília, SEDH, 2003. Disponível em: [https://reporterbrasil.org.br/documentos/plano\\_nacional.pdf](https://reporterbrasil.org.br/documentos/plano_nacional.pdf) Acesso em: 15 jan. 2020.

\_\_\_\_\_, II Segundo Plano Nacional para Erradicação do Trabalho Escravo. Presidência da República, Secretaria Especial dos Direitos Humanos. Brasília, SEDH, 2008. Disponível em: <https://reporterbrasil.org.br/documentos/novoplanonacional.pdf> Acesso em: 15 jan. 2020.

\_\_\_\_\_, BRITO FILHO, José Cláudio Monteiro de. Trabalho escravo: caracterização jurídica. São Paulo: LTr, 2014.

\_\_\_\_\_, Caracterização jurídica dos modos típicos de execução. In FIGUEIRA, Ricardo Rezende et. al. (org.). Privação de liberdade ou atentado à dignidade: escravidão contemporânea. 1 ed. Rio de Janeiro: Mauad X, 2013, p. 33-52



BRITTO, Christiane Rabelo. O trabalho escravo no contexto das políticas migratórias: o direito ao desenvolvimento como referencial de enfrentamento. 2019. Dissertação. UFS. Disponível em: <https://www.acervo.ufs.br/handle/riufs/11424> Acesso em: 01 abril 2020.

CAMPOREZ, Patrick. Governo fecha 2019 com aumento de operações contra trabalho escravo e mil trabalhadores resgatados. O Estadão. Disponível em: <https://economia.estadao.com.br/noticias/geral,governo-fecha-2019-com-aumento-de-operacoes-contratrabalho-escravo-e-mil-trabalhadores-resgatados,70003157109> Acesso em: 10 mar. 2020.

CAMPOS, Diego de Souza Araújo. Um estudo sobre a escravidão em suas relações com a hierarquia social: heranças e particularidades da instituição escravocrata. 2007. Tese de Doutorado. PUC-Rio. Disponível em [http://www2.dbd.puc-rio.br/pergamum/tesesabertas/0521348\\_07\\_pretextual.pdf](http://www2.dbd.puc-rio.br/pergamum/tesesabertas/0521348_07_pretextual.pdf) Acesso em: 10 set. 2019.

CANHEDO, Nathalia. A reinserção no mercado de trabalho do empregado reduzido à condição análoga à de escravo como meio de concretização dos direitos humanos. Vertentes do Direito, Tocantins, vol. 02, n. 02, p. 86-102, abr. 2015.

CATANI, Afrânio Mendes. A abolição do tráfico de escravos no Brasil: a Grã-Bretanha, o Brasil e a questão do tráfico de escravos, 1807-1869. Revista de Administração de Empresas. São Paulo, v. 16, n. 4, p. 72-74, agosto de 1976. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-75901976000400007&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-75901976000400007&lng=en&nrm=iso). Acesso em: 01 abr. 2020.

CHAGAS, Daniel de Matos Sampaio. O ministério do trabalho e emprego e os subsídios para defesa judicial da União nas ações relativas ao Cadastro de Empregadores do Trabalho Escravo. In Possibilidades Jurídicas de Combate à Escravidão Contemporânea. Brasília, Organização Internacional do Trabalho, 2007.

CHEHAB, Ana Cláudia de Jesus Vasconcellos. Sofrimento Psíquico no Trabalho Escravo: contribuições da psicodinâmica do trabalho. Revista do Tribunal Regional do Trabalho da 10ª Região, Brasília, v. 21, n. 01, p. 13-28, 2017.

\_\_\_\_\_, Mediação do sofrimento em trabalhadores resgatados do trabalho em condições análogas à de escravo. 2015. Dissertação (Mestrado em Psicologia). Universidade Católica de Brasília, Brasília, 2015. Disponível em: <https://btdt.ucb.br:8443/jspui/bitstream/123456789/1852/1/Ana%20Claudia%20de%20Jesus%20Vasconcellos%20Chehab.pdf> Acesso em: 11 nov. 2019.

CONSELHO NACIONAL DE SAÚDE, Resolução nº 510, de 07 de abril de 2016. Disponível em: <http://conselho.saude.gov.br/resolucoes/2016/Reso510.pdf> Acesso em: 14 mar. 2020.

CORRÊA DO LAGO, Luiz Aranha. Da escravidão ao trabalho livre: Brasil, 1550-1900. São Paulo: Companhia das Letras, 2014.

DELGADO, Maurício Godinho. Curso de direito do trabalho. 16 ed. rev. e ampl. São Paulo: LTr, 2017

DIDIER JR, Fredie. Curso de direito processual civil: introdução ao direito processual civil, parte geral e processo de conhecimento. 17 ed. Salvador: Jus Podivm, 2015.

\_\_\_\_\_. Os três modelos de direito processual: inquisitivo, dispositivo e cooperativo. Revista de Processo, São Paulo, vol. 198, p. 213-226, ago. 2011

FONSECA, Luís Anselmo da. A escravidão, o clero e o abolicionismo. Bahia: Imprensa Econômica, 1887. Disponível em <http://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/185575> Acesso em 05 jul. 2019.

FRIGINI, Flávia Spinassé. A dimensão dinâmica do contraditório no direito processual civil cooperativo: revisitando o dever de fundamentação das decisões judiciais. 2016. Dissertação (Mestrado em Direito Processual). Universidade Federal do Espírito Santo, Vitória, 2016. Disponível em: [http://portais4.ufes.br/posgrad/teses/tese\\_10085\\_FRIGINI\\_FLAVIA%20SPINASSE\\_2016.pdf](http://portais4.ufes.br/posgrad/teses/tese_10085_FRIGINI_FLAVIA%20SPINASSE_2016.pdf) Acesso em: 11 de jun. 2018.

FUHRMANN, Nadia. Luta por reconhecimento: reflexões sobre a teoria de Axel Honneth e as origens dos conflitos sociais. Revista Barbori, Santa Cruz do Sul, n. 38, p. 79-96, jun. 2013. Disponível em: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-65782013000100006&lng=pt&nrm=iso](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-65782013000100006&lng=pt&nrm=iso) Acesso em: 02 abr. 2020.

GERHARDT, Tatiana Engel; SILVEIRA, Denise Tolfo. Métodos de Pesquisa. (org). Universidade Aberta do Brasil – UAB/UFRGS e pelo Curso de Graduação Tecnológica – Planejamento e Gestão para o Desenvolvimento Rural da SEAD/UFRGS. Porto Alegre: Editora da UFRGS, 2009.

GOMES, Laurentino. Escravidão: do primeiro leilão de cativos em Portugal até a morte de Zumbi dos Palmares, volume 1. Rio de Janeiro: Globo Livros, 2019.

GOMES, Ana Cláudia Nascimento; GUIMARÃES, Mariana Rezende. Ministério Público do Trabalho e trabalho escravo contemporâneo: estruturação institucional para enfrentamento do problema e um exemplo de caso prático de trabalho escravo urbano com “resgate social” do empregador. In MIRAGLIA, Lívia Mendes Moreira *et al.* (org.). Trabalho escravo contemporâneo – “desafios e perspectivas” São Paulo: LTr, 2018, p. 52-63

Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. Panorama de dados das cidades do Brasil, 2020. Disponível em: <https://cidades.ibge.gov.br/brasil/to/panorama> Acesso em: 18 fev. 2020.

JOLY, Fábio Duarte. Escravidão na Roma Antiga. Alameda Casa Editorial, 2017.

KALIL, Renan Bernardi. RIBEIRO, Thiago Gurjão Alves. Trabalho escravo contemporâneo e proteção social. Revista Direitos, Trabalho e Política Social, Cuiabá, v. 1, n. 1, p. 15-38, jul/dez. 2015. Disponível em: <http://periodicoscientificos.ufmt.br/ojs/index.php/rdtps/article/view/8738/5945> Acesso em: 19 fev. 2020.

KOCHEM, Ronaldo. Introdução às raízes históricas do Princípio da Cooperação (Kooperationsmaxime). Revista de Processo, São Paulo, vol. 251, p. 75-111, jan. 2016

LEÃO, Luís Henrique da Costa. Trabalho Escravo contemporâneo como um problema de saúde pública. 2016. Disponível em: <https://www.scielo.org/article/csc/2016.v21n12/3927-3936/pt/>. Acesso em: 20 out. 2018

LIMA, Ana Catharine Rodrigues Pereira. O dever de cooperação dos sujeitos processuais no direito processual civil brasileiro: uma meta-análise dos estudos produzidos pela literatura processual brasileira entre os anos de 1989 e 2017. Disponível em: [http://tede2.unicap.br:8080/bitstream/tede/974/5/ana\\_catharine\\_rodrigues\\_pereira\\_lima.pdf](http://tede2.unicap.br:8080/bitstream/tede/974/5/ana_catharine_rodrigues_pereira_lima.pdf). Acesso em: 16 de jun. 2018

LIMA, Camila Rodrigues Neves de Almeida. *Escravos da moda: análise da intervenção jurídica em face da exploração do trabalho em oficinas-moradia de costura paulistanas*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2016.

MACIEL, Emanuella Ribeiro Halfeld. STURM, João Pedro Nunes. *Dificuldades Institucionais no Combate a Trabalho Escravo Contemporâneo no Brasil*. In MIRAGLIA, Livia Mendes Moreira *et al.* (org.). *Trabalho escravo contemporâneo – “desafios e perspectivas”* São Paulo: LTr, 2018, p. 95-99

MAESTRI, Mário. *O escravismo no Brasil*. São Paulo: Atual, 1994.

MARINHO, Maiara Oliveira; VIEIRA, Fernando de Oliveira. *A jornada exaustiva e a escravidão contemporânea*. *Cadernos EBAPE*. BR, Rio de Janeiro, v. 17, n. 2, p. 351-361, jun. 2019. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1679-39512019000200351&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1679-39512019000200351&lng=en&nrm=iso) . Acesso em: 04 jan. 2020.

MARQUESE, Rafael de Bivar. *A dinâmica da escravidão no Brasil: resistência, tráfico negreiro e alforrias, séculos XVII a XIX*. *Novos estudos - CEBRAP*, São Paulo, n. 74, p. 107-123, Mar. 2006. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0101-33002006000100007&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0101-33002006000100007&lng=en&nrm=iso). Acesso em: 01 abr. 2020.

MATTOS, Paulo Henrique Costa. *O trabalho escravo enquanto grave violação dos direitos humanos e a degradação social na região Araguaia Tocantins*. *Revista Interface*, Porto Nacional, n. 07, p. 75-92, mar. 2014, Disponível em: <http://revista.uft.edu.br/index.php/interface/article/view/695/391> Acesso em: 30 de dezembro de 2019.

MATTOSO, Kátia M. de Queirós. *Ser escravo no Brasil*. Petrópolis, RJ: Vozes, 2017.

MELO, Antônio Maria Martins. *Trabalho, sofrimento e Dignidade Humana: tópicos para uma reflexão a partir de fontes da Antiguidade Clássica*. In: I Congresso Internacional do Trabalho e das Organizações. ALETHEIA-Associação Científica e Cultural, 2013. p. 383-398. Disponível em: <https://repositorio.ucp.pt/handle/10400.14/15570> Acesso em: 08 ago. 2019.

MINISTÉRIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES, *Convenção Relativa à Escravatura*, Decreto nº 58.563, de 1 de junho de 1966. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/comissoes/comissoes-permanentes/cdhm/comite-brasileiro-de-direitos-humanos-e-politica-externa/ConvRelEsc.html> Acesso em 05 mar. 2020.

MINISTÉRIO DO TRABALHO, Portaria nº 1.293, de 28 de dezembro de 2017. Disponível em: <https://www.legistrab.com.br/336-portaria-1293-de-2017-dispoe-sobre-o-conceito-de-trabalho-escravo/> Acesso em 11 nov. 2019.

\_\_\_\_\_, Portaria nº 2027, de 19 de dezembro de 2013. Disponível em: <https://www.diario-dasleis.com.br/busca/exibelinck.php?numlink=225835> Acesso em: 11 nov. 2019.

MINISTÉRIO PÚBLICO DO TRABALHO, Portaria nº 231, de 12 de setembro de 2002. Disponível em: \_\_\_\_\_, Portaria nº 1293 de 2017. Disponível em: [https://www.cecult.ifch.unicamp.br/pf-cecult/public-files/projetos/10596/portaria\\_pgt\\_no\\_231\\_de\\_12\\_de\\_setembro\\_de\\_2002\\_-\\_conaeete.pdf#overlay-context=bases-dados/ampt/links-materiais-apoio](https://www.cecult.ifch.unicamp.br/pf-cecult/public-files/projetos/10596/portaria_pgt_no_231_de_12_de_setembro_de_2002_-_conaeete.pdf#overlay-context=bases-dados/ampt/links-materiais-apoio) Acesso em: 04 abri. 2020.

\_\_\_\_\_, Resolução nº 94, de 26 de agosto de 2010. Disponível em: <https://pgt.mpt.mp.br/externo/csmpt/resolucoes/resolu94.pdf> Acesso em: 14 mar. 2020.

- MIRAGLIA, Livia Mendes Moreira. Trabalho escravo contemporâneo: conceituação à luz do princípio da dignidade da pessoa humana. 2 ed. São Paulo: LTr, 2015.
- MITIDIERO, Daniel. A colaboração como modelo e como princípio no processo civil, *Revista de Processo*, São Paulo, vol. 2, p. 83-97, jul/dez. 2015.
- MOURA, Flávia de Almeida. A economia da precisão: estudo sobre a situação de trabalhadores rurais na região dos Cocais (MA). In FIGUEIRA, Ricardo Rezende et. al. (org.). Trabalho escravo contemporâneo – um debate transdisciplinar. Rio de Janeiro: Editora Mauad X, 2011, p. 145-153.
- NASCIMENTO, Juliana Lopes do; LOPES, Alberto Pereira. A contribuição das Instituições Não Governamentais na luta contra a escravidão por dívida no Estado do Tocantins – o caso CPT, CDHA e Repórter Brasil. *Revista Desafios*, v. 2, n. esp., p. 58-75, 2015. Disponível em <https://sistemas.uft.edu.br/periodicos/index.php/desafios/article/view/1574/8343> Acesso em: 10 mar. 2020.
- ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO TRABALHO, Convenção nº 29, de 28 junho de 1930. Disponível em: [https://www.ilo.org/brasil/convencoes/WCMS\\_235021/lang--pt/index.htm](https://www.ilo.org/brasil/convencoes/WCMS_235021/lang--pt/index.htm). Acesso em: 28 jan. 2019
- \_\_\_\_\_, Recomendação nº 203. Disponível em: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3174688](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3174688) Acesso em: 07 abr. 2020.
- \_\_\_\_\_, Em 15 anos, 613 trabalhadores foram resgatados pelo menos duas vezes da escravidão. Disponível em: [https://www.ilo.org/brasil/noticias/WCMS\\_616812/lang--pt/index.htm](https://www.ilo.org/brasil/noticias/WCMS_616812/lang--pt/index.htm) Acesso em: 17 mar. 2020.
- ORNELLAS, Thuê Camargo Ferraz de; MONTEIRO, Maria Inês. Aspectos históricos, culturais e sociais do trabalho. *Revista Brasileira de Enfermagem*, Brasília, v. 59, n. 4, p. 552-555, agosto de 2006. Disponível em: [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-71672006000400015&lng=en&nrm=iso](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-71672006000400015&lng=en&nrm=iso). Acesso em: 01 abr. 2020.
- PAGENOTTO, Maria Lígia. Decreto de Bolsonaro fragiliza combate ao trabalho escravo. De olho nos ruralistas. Disponível em: <https://deolhonosruralistas.com.br/2019/04/17/decreto-de-bolsonaro-fragiliza-combate-ao-trabalho-escravo-no-campo/> Acesso em: 10 mar. 2020.
- PÉTRÉ-GRENOUILLEAU, Oliver. A história da escravidão. São Paulo: Boitempo, 2009.
- PLASSAT, Xavier Jean Marie. A igreja e a comissão pastoral da terra no combate ao trabalho escravo. In PAIXÃO, Cristiano *et al* (coord.) Combate ao trabalho escravo: conquistas, estratégias e desafios. São Paulo: LTr, 2017, p. 154-165.
- PRONER, André Luiz. Neoescravidão: análise jurídica das relações de trabalho. Curitiba: Juruá, 2010.
- RIO DE JANEIRO, Declaração Universal dos Direitos Humanos. Disponível em: <https://nacoesunidas.org/wp-content/uploads/2018/10/DUDH.pdf> Acesso em: 13 jul. 2019.
- RODRIGUES, Jandecir Pereira; ANDRADE, Shirley Silveira. Ações da Coetrae no combate ao trabalho escravo no Tocantins. Seminário de Iniciação Científica, Palmas, 2012. Disponível em: [http://www.site.uft.edu.br/iniciacaocientifica/2012/components/com\\_artigos/documentos/82772894134/1588.pdf](http://www.site.uft.edu.br/iniciacaocientifica/2012/components/com_artigos/documentos/82772894134/1588.pdf) Acesso em: 10 mar. 2020.

SAKAMOTO, Leonardo (org). Trabalho escravo no Brasil do século XXI. Brasília: Organização Internacional do Trabalho, 2007. Disponível em: [https://reporterbrasil.org.br/documentos/relatorio\\_oit1.pdf](https://reporterbrasil.org.br/documentos/relatorio_oit1.pdf) Acesso em: 28 nov. 2019.

SARAIVA, Ana Carla Gilio; SILVA, Renata Cristina de Oliveira Alencar. Jornada exaustiva de trabalho: uma análise contemporânea. Revista Eletrônica de Direito, v. 1, n. 2, p. 58-67, ago. 2019. Disponível em: <http://periodicos.unifil.br/index.php/direito/article/view/1126>. Acesso em: 06 abr. 2020.

SILVA, Elisa Vignolo. As formas de obtenção da alforria: São João del-Rei 1820-18401. Disponível em <https://core.ac.uk/download/pdf/6237092.pdf> Acesso em: 05 fev. 2020.

SILVA, Marcello Ribeiro. Trabalho análogo ao de escravo rural no Brasil no século XXI: novos contornos de um antigo problema. 2010. Dissertação. (Mestrado em Direito com área de concentração em direito agrário). Universidade Federal de Goiás, Goiânia, 2010. Disponível em: <http://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr2/coordenacao/comissoes-e-grupos-de-trabalho/escravidao-contemporanea-migrado-1/notas-tecnicas-planos-e-oficinas/DissertacaoTrabalhoAnalogoaoedeescravo.pdf> Acesso em: 07 jan. 2020.

SILVA FILHO, Benedito de Lima e; NEVES, Luize Surkamp; SILVA, Bruno de Miranda e. Restrições das liberdades substantivas como indutoras do trabalho análogo ao de escravo. In FIGUEIRA, Ricardo Rezende et. al. (org.). Trabalho escravo contemporâneo – um debate transdisciplinar. Rio de Janeiro: Editora Mauad X, 2011, p. 227-239.

SECRETARIA DE INSPEÇÃO DO TRABALHO, Instrução Normativa n 91, de 05 de outubro 2011. Disponível em: [http://acesso.mte.gov.br/data/files/8A7C812D32DC09BB0132DF-D134F77441/in\\_20111005\\_91.pdf](http://acesso.mte.gov.br/data/files/8A7C812D32DC09BB0132DF-D134F77441/in_20111005_91.pdf) Acesso em 11 mar. 2020.

\_\_\_\_\_, Instrução Normativa n 139, de 22 de janeiro de 2018. Disponível em: <https://www.migalhas.com.br/arquivos/2018/1/art20180124-04.pdf> Acesso em 07 fev. 2020.

\_\_\_\_\_, 28 de janeiro, Dia Nacional de Combate ao Trabalho Escravo. Disponível em: <http://trabalho.gov.br/component/content/article?id=5447> Acesso em 25 jan. 2020.

\_\_\_\_\_, Relação de Auditores-Fiscais do Trabalho. Disponível em: <https://sit.trabalho.gov.br/portal/index.php/auditores> Acesso em: 11 mar. 2020.

\_\_\_\_\_, Cadastro de Empregadores que tenham submetido trabalhadores a condições análogas à de escravo. Disponível em: [http://trabalho.gov.br/images/Documentos/SIT/CADASTRO\\_DE\\_EMPREGADORES.pdf](http://trabalho.gov.br/images/Documentos/SIT/CADASTRO_DE_EMPREGADORES.pdf) Acesso em: 11 mar. 2020.

SLAVEVOYAGES, Banco de Dados do Tráfico de Escravos Transatlântico. Disponível em <https://www.slavevoyages.org/> Acesso em: 03 nov. 2019.

SMARTLABBR, Observatório da Erradicação do Trabalho Escravo e do Tráfico de pessoas. Disponível em: <https://smartlabbr.org/trabalhoescravo> Acesso em: 23 abr. 2019.

SOUSA, Sara de Oliveira. O combate ao trabalho análogo ao de escravo e a assistência social. Anais, 16º Congresso Brasileiros de Assistentes Sociais, Brasília, v. 16. n. 01. 2019. Disponível em <http://broseguini.bonino.com.br/ojs/index.php/CBAS/issue/view/1> Acesso em: 19 fev. 2020.

SOUZA, Jessé. A elite do atraso: da escravidão à Lava Jato. Rio de Janeiro: Leya, 2017.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTIÇA. Restrição à liberdade do trabalhador não é condição única de subsunção típica para configuração do crime previsto no artigo 149 do código penal. Agravo Regimental no Agravo em Recurso Especial. Relator: Ministro Reynaldo Soares da Fonseca. 27 de agosto de 2019. Disponível em: <http://www.stj.jus.br/sites/portalp/Inicio> Acesso em: 19 mar. 2020.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. Acórdão que reconheceu a conduta tipificada no artigo 149 do código penal como crime contra a organização do trabalho. Recurso Extraordinário 459510. Ministério Público Federal, Gilvan José Garaffa e Luciane Francio Garaffa. Relator: Ministro Cezar Peluso. 26 de novembro de 2015. Disponível em: <http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=2298899> Acesso em: 19 mar. 2020.

SUZUKI, Natália Sayuri; PLASSAT, Xavier. O perfil dos sobreviventes. In SAKAMOTO, Leonardo. (org.). Escravidão contemporânea. São Paulo: Contexto, 2020.

THEODORO JUNIOR, Humberto. Curso de Direito Processual Civil – Teoria geral do direito processual civil, processo de conhecimento e procedimento comum – volume 01. 56 ed. rev., atual. e ampl. Rio de Janeiro: Forense, 2015.

TOCANTINS, Decreto n. 3223, de 28 de novembro de 2007. Disponível em [http://escravonempensar.org.br/wp-content/uploads/2019/04/Plano-Estadual\\_TO\\_2007.pdf](http://escravonempensar.org.br/wp-content/uploads/2019/04/Plano-Estadual_TO_2007.pdf) Acesso em: 02 fev. 2020.

VELASCO, Clara; REIS, Thiago. Número de operações contra trabalho escravo cai 23,5% em 1 ano; total de resgatados é o menor desde 1998. G1. Disponível em: <https://g1.globo.com/economia/noticia/n-de-operacoes-contratrabalho-escravo-cai-235-em-1-ano-total-de-resgatados-e-o-menor-desde-1998.ghtml> Acesso em: 10 fev. 2020.

VIEIRA, Fernando de Oliveira; MARINHO, Maiara Oliveira; GHIZONI, Liliam Deisy. “Ruim com ele, pior sem ele”: servidão (in) voluntária que reforça o trabalho escravo contemporâneo, apontamentos sob à luz da psicodinâmica do trabalho. Revista Brasileira de Estudos Organizacionais – RBEO. Curitiba, v. 5, n. 01, p. 55-79, jun 2018.

UWE, Flick. Introdução à pesquisa qualitativa. 3 ed. Porto Alegre: Artemed, 2009.

WAMBIER, Luiz Rodrigues. O modelo processual cooperativo e a flexibilização procedimental. Revista Eletrônica de Direito Processual, Rio de Janeiro, vol. 18, n. 03, p. 238-255, set/dez. 2017.

---

# Sobre la Autora

## Nathalia Canhedo

Es abogada y profesora en la Universidad Estatal de Tocantins (UNITINS), donde imparte materias como Teoría General del Proceso, Proceso Civil I a III, así como en el Núcleo de Práctica Jurídica (NPJ). Se graduó en Derecho por la Universidad Federal de Tocantins (UFT) en 2011 y cuenta con una sólida experiencia en el campo jurídico, con especialización en Derecho Laboral, Proceso Laboral y Proceso Civil. Además de su rol como docente, Nathalia es Máster en el Programa de Posgrado en Prestación Jurisdiccional y Derechos Humanos, una colaboración entre la Universidad Federal de Tocantins y la Escuela de Magistratura de Tocantins (ESMAT). Actualmente, está cursando su doctorado en Derecho en el Centro Universitario de Brasilia (UniCeub), en colaboración con ESMAT. Nathalia Canhedo también cuenta con una amplia experiencia en el ámbito judicial, habiendo trabajado como asesora jurídica de primera instancia en el Tribunal de Justicia de Tocantins desde febrero de 2016 hasta febrero de 2022. Posteriormente, ocupó el cargo de asesora administrativa de la Corregeduría General de Justicia del Tribunal de Justicia de Tocantins desde marzo de 2022 hasta febrero de 2023. Es miembro del grupo de investigación Literatura, Arte y Medios, financiado por el CNPq, con enfoque en la intersección entre Arte, Cultura y Derecho. Además, Nathalia supervisa proyectos de investigación en UNITINS y representa al cuerpo docente en el Consejo de Enseñanza, Investigación y Extensión (CONSEPE) de la institución.

# Índice

## A

abolición 11, 12, 14, 15, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 31, 34, 54

abolió 9, 17

afrobrasileñas 11

## C

cicatrices 11, 18

civilización 13, 17

civilizaciones 9, 13, 14, 54

coloniales 9, 12, 49, 52

combatir 9, 31, 34, 36, 45, 49, 54

condiciones inhumanas 11, 27

crueledad 13

cultura 9, 15, 16, 30

cultura esclavista 9

cultural 14

## D

desafíos 9, 10, 11

## E

económicas 11, 12, 13, 15, 20, 28, 49

escasez 11, 16, 20, 26, 46

esclava 9, 11, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 23, 26

esclavista 9, 11, 14, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30

esclavitud 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54

esclavizando 9

esclavos 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 50, 52, 54

evolución 9, 13, 15

## F

fuerza laboral 9, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 39, 50, 54

## H

humana 9, 13, 14, 15, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 43, 50, 54, 60

humanidad 13, 33, 34, 45

## I

indígenas 9, 19



## **J**

justicia 10, 28, 32, 43

## **L**

libertad 10, 21, 23, 26, 27, 28, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 44

## **M**

mano de obra 9, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 25

## **N**

nacionales 9, 45

## **P**

plantaciones 11, 16, 19, 20, 25, 34

política 14, 15, 21, 25, 27, 28, 36, 45, 56

propiedades 14

## **S**

seres humanos 9, 12, 14, 17, 19, 25, 26, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 47, 49, 52, 54

social 9, 11, 13, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 46, 48, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 61

sociales 11, 13, 14, 19, 20, 22, 28, 29, 31, 32, 43, 46, 48, 50, 52, 54

sociedad 9, 10, 11, 13, 14, 15, 19, 22, 25, 27, 28, 29, 31, 36, 40, 43, 45, 49, 50, 53, 54

sociedades modernas 9

socioeconómica 8, 9, 31, 35, 37, 48, 49, 52, 53

## **T**

trabajar 11, 12, 16, 17, 23, 25, 31, 34, 44, 51

trabajo 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54

trabajo esclavo 9, 11, 14, 15, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54

## **U**

universales 10

## **V**

vulnerabilidad 8, 9, 31, 35, 37, 48, 49, 51, 52, 53, 54





**AYA EDITORA**  
**2023**